



DECRETO DE LA ALCALDÍA

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de junio de 2015, acordó celebrar sesiones ordinarias el último miércoles de cada mes, salvo en los meses de julio y diciembre, que será el segundo miércoles, en el de abril, que será en el tercero, y en el de agosto, que no se celebrará sesión plenaria ordinaria.

En la misma sesión también se acordó la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno, quedando establecida en las 20,00 horas.

DISPONGO:

PRIMERO.- CONVOCAR a la sesión ordinaria del PLENO de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **26 de septiembre de 2018, a las 20'00 horas**, bajo el siguiente ORDEN DEL DÍA:

I.- PARTE RESOLUTIVA

- 1º.- Aprobación de los borradores de acta de las sesiones celebradas el 4 de julio de 2018 (ordinaria) y 24 de agosto de 2018 (extraordinaria).
- 2º.- Aprobación inicial de la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
- 3º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión de Tributos.
- 4º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 5º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.
- 6º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especial del dominio público local.
- 7º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por prestación de servicios.
- 8º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 9º.- Modificación de la ordenanza fiscal nº 2 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- 10º.- Aprobación incremento retributivo.
- 11º.- Designación de los dos días de fiestas laborables locales para el año 2019.
- 12º.- Revisión de oficio de acto de gestión tributaria del IVTM.
- 13º.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Martín de la Vega relativo a la implantación del proyecto de seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM) en este municipio.

II.- PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

- 14º.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía por el que se aprueban las líneas fundamentales del Presupuesto que servirá de base para la elaboración del presupuesto del año 2019.
- 15º.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de aprobación del calendario fiscal para 2019.
- 16º.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de aprobación de formularios normalizados de solicitudes, de fecha 20 de agosto de 2018.
- 17º.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía de Delegación especial de funciones de Concejalía por baja médica del titular.

- 18º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Sí Se Puede en homenaje al 40 aniversario de la Banda de Música Municipal.
- 19º.- Moción presentada por el Grupo Municipal Sí Se Puede contra la ludopatía.
- 20º.- Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía dictados durante el mes de julio de 2018.

III.- ASUNTOS DE URGENCIA

- 21º.- Ruegos y preguntas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes del Pleno, la presente convocatoria, con la indicación que si no les fuera posible asistir deberán alegarlo con la suficiente antelación a esta Presidencia.

Dado en San Martín de la Vega, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, ante mí, la Secretaria.

EL ALCALDE

Ante mí,
LA SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. RAFAEL MARTINEZ PEREZ

CONCEJALES:

D^a SONIA AZUARA SERENO
D. SERGIO NEIRA NIETO
D^a M^a ISABEL GIJON SANCHEZ
D. MIGUEL ANGEL MARTINEZ DELGADO
D^a M^a JOSE MARTINEZ MARTINEZ
D. ALVARO PLEGUEZUELO CASTRO
D. SATURNINO CATALAN MANCHA
D^a ANGELA MARTIN MARTIN
D^a RAQUEL MARIA MIRANDA QUEIPO
D. SERGIO MORENO GOMEZ
D. MARCOS OCAÑA DIAZ
D. DANIEL CANO RAMOS
D. JAVIER ALEJO BENAVENTE
D^a M^a DEL CARMEN MOLINA PEREZ

SECRETARIA:

D^a GEMA MORON MARIN

AUSENTES:

CONCEJALES:

D^a SALUD PEREZ SOLERA
D^a ALICIA HUERTAS RAMIRO

En la Casa Consistorial de San Martín de la Vega, y siendo las veinte horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se han reunido las personas cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede al estudio y debate de los siguientes asuntos:

I.- PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL 4 DE JULIO DE 2018 (ORDINARIA) Y 24 DE AGOSTO DE 2018 (EXTRAORDINARIA).

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los Sres. Concejales, si tienen que hacer alguna objeción a los borradores de acta de las sesiones de fecha 4 de julio de 2018 y 24 de agosto de 2018.

No habiendo ninguna objeción, se procede a su votación.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** dar su aprobación al borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha **4 de julio de 2018**.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA** dar su aprobación al borrador del acta de la sesión plenaria extraordinaria de fecha **24 de agosto de 2018**.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Por los Servicios Municipales se ha elaborado el proyecto de “Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Martín de la Vega”, tal como consta en el expediente.

En la Memoria de Alcaldía emitida en fecha 30 de agosto de 2018 se señala lo siguiente:

Con fecha 30 de marzo de 2011 se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación la Ordenanza de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, entrando en vigor el con la aprobación definitiva en el BOCM de 2 de julio de 2011.

No obstante lo anterior, dada la ausencia de los correspondientes medios y soportes técnicos, la misma no ha sido implementada hasta la fecha.

Este ayuntamiento consciente de la trascendencia de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica ha licitado el contrato de PUESTA EN MARCHA DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA que permitirá llevar a efecto una mejora de los servicios que se tienen encomendados.

La entrada en vigor de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, la derogación de la ley 30/1992 con la entrada en vigor de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supone la necesidad de redactar una nueva ordenanza que recoja las novedades introducidas por los textos legales aludidos (entre otros: publicidad activa; funcionamiento del registro electrónico; separación entre identificación y firma electrónica; regulación de la sede electrónica, etc.).

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, el artículo 133.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) señala lo siguiente:

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En este contexto, el objeto de la Ordenanza, según establece su artículo 1, es la “regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa (...)” constituyendo pues, una norma no susceptible de consulta previa a la ciudadanía por su vocación “ad intra” de esta organización.”

Consta en el expediente informe de Secretaría de fecha 3 de septiembre de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, con las intervenciones que después se recogerán, por doce votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y de los 4 Concejales del Grupo Popular, y la abstención de los 3 del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR inicialmente la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en los términos en que figura en el expediente.

2º.- SOMETER dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento www.ayto-smv.es.

3º.- UNA vez producida la aprobación definitiva se procederá a la remisión de copia del expediente a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, y a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún portavoz o concejal desea intervenir?

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Antes de nada me gustaría saber si las aportaciones que presentamos en Comisiones se van a poner en la Ordenanza o no.

Sr. Presidente: Pues en este caso no; si el Pleno ya se ha convocado y el expediente sigue tal cual, no se han unido. No obstante, la señora concejala le responderá.

Dª Sonia Azuara Sereno. (Concejala de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia): Buenas tardes a todos.

Efectivamente el grupo municipal Sí se puede!, en Comisión Informativa aportó dos artículos que deseaba que se añadieran en esta ordenanza. Uno de ellos era sobre la accesibilidad y otro era sobre los sistemas telemáticos de pago. Se solicitaron informes tanto al informático como a la tesorera sobre estos dos aspectos. En ninguno de los dos casos se considera oportuno tener que incluirlo. Si quiere, voy a detallar lo que dice el informe del informático en su conclusión y es “que la normativa de accesibilidad propuesta por el grupo municipal Sí se puede!, será una realidad en las nuevas páginas de la Administración Electrónica: Sede Electrónica, portal de Transparencia y perfil del contratante, que se van a desplegar a corto plazo, pero no en el resto de páginas de internet municipales. No va a ser posible aplicarlas puesto que no está dentro del alcance del proyecto de la Administración electrónica.”

Desde el ayuntamiento primero realizamos la virtualización del todo el sistema informático para poder implantar la sede electrónica, el portal de Transparencia y el perfil del contratante, y esto sí que se cumplirá en cuanto se pueda poner en marcha.

Por lo tanto, en cuanto se pueda poner en marcha, se podrá modificar la ordenanza e incluirlo.

Respecto a los sistemas telemáticos de pago, teníamos varias dudas respecto a la redacción porque en el apartado uno se hace referencia en la propuesta que hace el grupo municipal Sí se puede! a un artículo tres, que no coincide en la descripción con los artículos de la Administración electrónica, entiendo que por algún error..., o no sé a qué artículo se refiere; no obstante, la tesorera hizo su informe y, como dice en él, no se podrá realizar el trámite de los catálogos de pagos, pero que sí que se puede incluir, como dice la ordenanza, en el catálogo que se desarrollará posteriormente, cuando realmente se pueda implantar.

Sr. Presidente: Bueno, entonces ahora sí.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Como bien ha dicho la concejala, nosotros presentamos una serie de aportaciones.

En primer lugar, que la Ordenanza tuviese constancia de una normativa en accesibilidad que además es Ley desde el año, desde el 12 de noviembre del 2007 está obligado a ello; y, en segundo lugar, pues hombre, ya que ponemos en marcha la sede electrónica, una de las potencias que tiene para los vecinos este tipo de herramientas, es poder pagar tanto las tasas, como los impuestos, multas y demás a través de internet.

Bien, parece ser que la segunda parte irá en el catálogo de servicios, según dice tesorería; no estamos en desacuerdo, pero vamos, creemos que podría ir perfectamente en la ordenanza.

En cuanto al tema de la accesibilidad, la Sra. Concejala, pues adolece de comprensión lectora, porque lo que ha leído no es que el técnico diga que no; al contrario, dice que sí. Lo que nosotros aprobamos ahora es la Ordenanza de la sede electrónica, portal de Transparencia y perfil del contratante, ya está, ya está. Y lo que dice el técnico, te lo voy a explicar para ver si aprendemos a leer es, que se va... el resto de las páginas de internet municipales no va a ser posible aplicarla porque no están dentro del alcance del proyecto de la Administración electrónica, ni tampoco dentro de la ordenanza. No están dentro de la ordenanza. Además te digo el punto segundo que es lo que dice el propio técnico, que dice en su punto segundo: "Confirmar que tal y como refleja la propuesta del Grupo Sí se puede!, la futura sede electrónica, es decir, la que aprobamos en esta ordenanza del ayuntamiento de San Martín de la Vega, ha sido diseñada respetando esos principios". Es decir, si está diseñada respetando esos principios, debería ir dentro de la ordenanza como van en otras ordenanzas municipales de otros municipios.

Además de adolecer de comprensión lectora, porque el técnico no está diciendo que no, sino todo lo contrario, está diciendo que sí se puede poner ese articulado dentro de la ordenanza que es lo que va a tratar; pues hombre, también adolecéis de hacer algún tipo de comparación. Nosotros cuando nos llega una Ordenanza o una propuesta Ordenanza de este Equipo de Gobierno, lo que hacemos es compararla con otras Ordenanzas que haya en otros municipios. Irse directamente al mínimo, mínimo legal cuando hay otras Ordenanzas en otros municipios que despliegan que es la sede electrónica, en el tema como es la accesibilidad, que creo que es bastante importante que se regule, que una página de este calado, una sede electrónica municipal sea accesible a todos los vecinos, yo creo que sí ¿no? ¿No crees que tiene que ser importante que sea accesible a los vecinos? Pues eso tiene que ir también regulado, igual que van regulados otros muchísimos aspectos dentro de la misma ordenanza que también comprenden y están puestos dentro de la sede electrónica.

Por eso se hace la ordenanza, para hacer la regulación de una serie de despliegues y se pone en marcha. No entendemos, no entendemos por qué, el porqué de la no inclusión, sobre todo, de este artículo de accesibilidad. ¿El otro artículo puede ir en el catálogo de servicios? Sí. Puede ir, no es, no es óbice; pero vamos, el de accesibilidad que incluso el técnico nos está dando la razón, nos está diciendo que sí. No lo entendemos.

Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Portavoz. Portavoz del Partido Popular. ¿La Sra. Concejala, desea intervenir?

D^a Sonia Azuara Sereno. (Concejala de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia): Sí.

Sr. Alejo, me dice usted que compare la Ordenanza con otras que es el trabajo que ustedes hacen... Yo creo que más bien lo que hacen es copiar y copiar mal, dada la descripción de los artículos que presentan. Esa es mi opinión. Y nadie está diciendo..., dice que tengo falta de comprensión lectora; yo creo que usted, el entendimiento a veces se le queda un poco hacia lo que usted quiere. Nadie ha dicho, nadie ha dicho que no se vaya a cumplir; decimos que en este momento no se cumple y, por lo tanto, cuando se cumpla, la Ordenanza se podrá modificar, pero en este momento no. No vamos a llenar una ordenanza de disposiciones transitorias en ¡lo cumpliremos, lo cumpliremos! No. Lo hacemos cuando realmente esté implantado. Nada más.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sra. Azuara. Sr. Alejo, su última intervención, sea breve por favor.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí. Vamos a ver si nos enteramos de lo que estás hablando, porque es que no te estás enterando. De verdad que eso es problemático, es problemático.

Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de San Martín de la Vega. El proyecto actual de la implantación de la Administración Electrónica abarca las siguientes páginas web públicas: Sede electrónica, Portal de Transparencia y Perfil del contratante. Ya está. Y eso van a cumplirlo, claro que van a cumplirlo. Y por qué no se puede regularizar si van a cumplirlo. ¿Qué no cumple? Lo que no está dentro de esta ordenanza. ¿Qué no está dentro de esta ordenanza? La página web municipal, que es lo que dice el técnico. La página web municipal y el resto de páginas como puede ser la de empleo y demás; pero no lo que estamos aprobando, ni lo que se va ampliar en la ordenanza... Yo entiendo que no..., o sea, me parece, de verdad, que hay que explicártelo bastante tranquilamente que lo que se aprueba ahora es la sede electrónica y el artículo que nosotros pretendemos poner es en la sede electrónica. Y sí, copiamos y pegamos de otras ordenanzas que nos parecen que pueden nutrir, cosa que tú ni siquiera te lees; ni siquiera te lees la que vamos a aprobar, como para compararlas con otras, evidentemente.

Por lo demás, pues bueno... Lo haremos más adelante...; pues a lo mejor lo hacemos más adelante o no, y seguiremos como con ordenanzas anteriores regulando, por ejemplo, cosas como la sala de fumadores de los colegios públicos, que este año se viene a regular. Bueno... Es vuestra forma de trabajar. Sin tan siquiera comprobar lo que se va a aprobar. Y es vuestra forma de trabajar el no saber exactamente cuándo un informe es positivo a lo que planteamos y cuándo no. De verdad, háztelo mirar, eh, háztelo mirar. Porque esto ya no es solamente falta de comprensión lectora es también problema cognitivo como los que tenéis algunos de ahí; es que es de risa: decir que no se puede porque el técnico dice que no, cuando el técnico le está diciendo algo positivo y le está diciendo que sí y estaba alucinando esta mañana. Bueno... ¿Qué quieres que te diga? ¿qué quieres que te diga? Me parece que no entiendes y no lo comprendes; y eso denota tantos problemas como padece este ayuntamiento.

Por lo demás, nosotros nos vamos a abstener en este punto. No estamos en contra de nada, pero sí nos gustaría que la ordenanza fuese acorde a las

necesidades del municipio, en algunos aspectos, y acorde con las demandas que necesitan los vecinos y creemos que el poner que sea accesible conforme a la normativa vigente, además que ya está en marcha, no es ninguna cosa que no se pueda llegar a hacer, más con un informe positivo del técnico. Nada más.

Sr. Presidente. Sra. Azuara, último turno de intervención. Y como sí la considero inteligente, por favor se breve.

D^a Sonia Azuara Sereno. (Concejala de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia): Lo único que hacemos es aprobar la Ordenanza de la Administración Electrónica que consideramos que cumple con todo lo establecido en los trámites que hemos iniciado para que pueda ser una realidad y así lo haremos. Gracias.

Sr. Presidente. Se somete a votación el segundo punto en el orden del día, aprobación inicial de la Ordenanza de la Administración Electrónica del Ayuntamiento San Martín de la Vega.

¿Votos a favor? 12.

¿Abstenciones? 3.

Se da por aprobado el punto del orden del día.

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE TRIBUTOS.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“El Equipo de Gobierno, sensible a la falta de liquidez de muchos contribuyentes para pagar sus deudas en el plazo establecido por la normativa, ha impulsado medidas para mejorar la tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago a lo largo de la legislatura, observando que desde que se han realizado modificaciones para facilitar el fraccionamiento y aplazamiento de las deudas los contribuyentes han presentado un mayor número de solicitudes. La progresión en el número de solicitudes y concesión de las mismas casi se ha duplicado desde la modificación en el año 2016 de los importes que se podían aplazar sin presentar una garantía por parte del contribuyente.

La actual situación económica supone, igual que ocurre en el ámbito de la tributación estatal, un notable incremento de las solicitudes de moratoria y fraccionamiento de pago.

Para dar agilidad a la tramitación y generalizar el acceso a los fraccionamientos de pago, el Equipo de Gobierno aprobó la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión de Tributos.

La normativa actual, exige garantía para conceder fraccionamientos y aplazamientos cuyo importe de deuda sea igual o superior a 5.000 euros. Con la redacción propuesta se eleva el importe de las deudas que no requieren dicha garantía hasta los 15.000 euros. Este cambio supondrá que un gran número de solicitantes de este tipo de expedientes vea facilitada su tramitación y se beneficie de no tener que aportar dicho aval.

Se ha detectado, asimismo, un error de redacción, uso de punto y seguido en lugar de punto y aparte, en el artículo 72.1 que se procede a subsanar.

Se presenta a la **Comisión Informativa** de las Áreas de Economía y Hacienda para su Dictamen las modificaciones siguientes, en relación a la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN DE TRIBUTOS.

Modificar el **Capítulo III** que actualmente se encuentra redactado de la siguiente forma:

CAPÍTULO III

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Artículo 70 Deudas aplazables o fraccionables

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. El fraccionamiento de pago se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

2. No serán aplazables o fraccionables, con carácter general, las deudas cuyo importe sea inferior a 50 euros. Este límite se verificará respecto de la cuantía acumulada para la totalidad de las deudas pendientes de un mismo obligado por las que solicite aplazamiento.

3. No serán aplazables o fraccionables las deudas por multas cuando se encuentren en fase de pago con reducción por pronto pago, entendido éste como aquél que se realiza antes del acuerdo de imposición de la misma, en los términos fijados en la normativa que le sea de aplicación.

4. Con carácter general, se entenderá que la presentación de la solicitud de fraccionamiento supone que el obligado al pago tiene dificultades económico-financieras que impiden de forma transitoria, efectuar el pago en el plazo establecido, sin perjuicio de que el Ayuntamiento entre a valorar esta situación y a solicitar justificación de la misma.

5. Por razón de la cuantía, las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse, salvo cuando sean inferiores a la cantidad de 5.000,00 euros.

6. No se concederán fraccionamientos de deuda en periodo voluntario de pago cuando figure también como deudor por deudas en periodo ejecutivo de ingreso, a menos que se incluya también en el fraccionamiento o aplazamiento solicitado, la totalidad de la deuda en periodo ejecutivo de ingreso.

7. Los criterios generales de concesión del aplazamiento o fraccionamiento son los siguientes:

El fraccionamiento tendrá una periodicidad de pago mensual, sin que puedan resultar plazos inferiores a 30 euros. Se concederá en los siguientes términos:

- Para deudas hasta 200 euros: máximo tres meses.
- Entre 200,01 euros y 500,00 euros: máximo seis meses.
- Más de 501,01 euros: máximo doce meses.

Los plazos máximos de aplazamiento, considerando el importe de la deuda, son los siguientes:

- Para deudas hasta 200 euros: máximo tres meses.
- Entre 200,01 euros y 500,00 euros: máximo seis meses.
- Más de 501,01 euros: máximo doce meses.

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por un periodo de hasta 24 meses. En casos especiales de deuda notable, se podrán suscribir convenios de pago con el establecimiento de las pertinentes medidas cautelares de embargo preventivo

Los plazos de pago de deudas en período voluntario empezarán a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario. La aportación de garantía o medida cautelar sustitutoria suficiente, la justificación de encontrarse en situación de paro, asumir una carga hipotecaria superior al 50 por 100 de los ingresos de la unidad familiar, o la consideración de los límites del artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, entre otros, podrá habilitar para aplicar al fraccionamiento los plazos de tramos superiores al que corresponda por cuantía o a ampliar los plazos máximos establecidos con carácter general en los fraccionamientos.

Artículo 71 Solicitud

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán en el Ayuntamiento en los siguientes plazos:

- a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 61 de la presente Ordenanza. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.
- b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2. Contenido de la solicitud.

La solicitud de aplazamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo

- represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario. Si se trata de deudas en periodo ejecutivo, la solicitud deberá comprender en todo caso la totalidad de deuda incurrida en dicho periodo.
 - c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.
 - d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
 - e) Garantía que se ofrece, en caso de que esta resulte exigible de acuerdo a las previsiones de esta Ordenanza y demás normas reglamentarias de aplicación.
 - f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos de identificación de la entidad de crédito en que deba efectuarse el cargo en cuenta, que podrá no ser del obligado tributario, exigiéndose en tal caso el consentimiento del titular de la misma.
 - g) Lugar, fecha y firma del solicitante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los cargos mediante domiciliación bancaria, si fuese persona distinta del deudor.
 - h) Documento elaborado por el departamento de Recaudación donde se detalla la totalidad de la deuda y los importes y vencimientos de los plazos del fraccionamiento y aplazamiento, firmado por el funcionario que ha elaborado, que tendrá el carácter de borrador en tanto no se resuelva el expediente por el órgano competente.

Artículo 72 Documentación

1. A la solicitud de aplazamiento se deberá acompañar:
 - Documentos que acrediten la representación, en su caso.
 - Autoliquidación, cuando se trate de deudas que tengan establecida dicha forma de exacción.
 - Documentación acreditativa de la dificultad transitoria de tesorería. A tal efecto se aportarán los justificantes que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición, en particular:
 - Personas físicas: copia de la última nómina; declaración del IRPF; certificado de la AEAT de no presentar declaración; certificado organismo que acredite situación de desempleo; certificado de organismo que acredite percepción de pensión y su importe.
 - Personas jurídicas: copia de la última declaración de impuesto de sociedades e IVA. No será necesario aportar esta documentación justificativa cuando se solicite fraccionamiento de acuerdo con los criterios generales, y reúna cualquiera de estos requisitos:
 - La deuda, en su conjunto, no supere 1.500 euros siempre que no haya sido acumulada a un expediente de apremio y no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.
 - Deudas por impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de la vivienda habitual, si el importe en su conjunto no supera los 2.000 euros y/o los doce meses de aplazamiento o fraccionamiento.
 - Deudas en período voluntario por:
 - Liquidaciones de ingreso directo realizadas en el mismo ejercicio y referidas a distintos períodos de igual concepto y objeto tributario, siempre que no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.
 - Deudas pendientes cuando el obligado al pago hubiera iniciado en el ejercicio actual o en el inmediato anterior una actividad comercial o empresarial.
 - Liquidaciones del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de transmisiones mortis causa, o en aquellos casos en que la liquidación se notifique pasados seis meses desde la

presentación de la declaración, siempre y cuando esta se haya formulado en plazo.

2. Para el caso de que fuera exigible garantía, en los términos del artículo 73 de esta Ordenanza, se aportará compromiso de aval solidario de entidad bancaria, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o la documentación prevista en el artículo 46.3 a) del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 73 Subsanción

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el apartado anterior, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma. En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario para el ingreso de la deuda se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá dicha deuda por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

Artículo 74 Garantías

1. Como regla general el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso, expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.

Cuando la deuda que haya resultado aplazada o fraccionada se encuentre garantizada mediante aval de entidad de crédito, de sociedad de garantía recíproca o seguro de caución, se devengará a partir del momento de la efectiva presentación de dichas garantías el interés legal por las cantidades y periodos de aplazamiento y fraccionamiento posteriores a la fecha de presentación de la garantía.

2. Previa justificación bastante de la imposibilidad de presentar las garantías en forma de aval o de contrato de seguro de caución podrán ofrecerse garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, o cualquier otra que se estime suficiente por la Administración municipal.

En tal caso, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se aportará la documentación recogida en el artículo 46.4 del Reglamento General de Recaudación.

3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación, el peticionario presentará la documentación recogida en el artículo 46.5 del Reglamento general de Recaudación.
4. No obstante lo anterior, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento de pago de las deudas tributarias y de otros ingresos de derecho público que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, cuando el importe de la deuda en su conjunto no exceda

de 5.000 euros. No obstante, si la petición de aplazamiento o fraccionamiento se formula sobre deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior por parte del sujeto pasivo determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía suficiente, independientemente de la cuantía a aplazar o fraccionar. En caso contrario, dicha solicitud se considerará desestimada sin más trámite.

5. A efectos de la determinación de la cuantía señalada en este apartado se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Artículo 75 Resolución y efectos de falta de pago

1. Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados. Con carácter general el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 de cada mes. En todo caso, el aplazamiento o fraccionamiento en periodo ejecutivo deberá contener la totalidad de la deuda pendiente en ejecutiva por todos los conceptos, sin excepción.
2. Los aplazamientos o fraccionamientos se concederán por la Alcaldía/Presidencia u órgano en quien delegue. La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud e interponer el correspondiente recurso de reposición o esperar a la resolución expresa.
3. Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses. No obstante, en aquellas solicitudes que reúnan las condiciones generales previstas en los apartados anteriores del presente artículo, los interesados podrán entender notificada la resolución favorable en el momento de hacerse el cargo en cuenta de la cantidad aplazada o de la primera fracción, por el importe que consta en el documento señalado en el artículo 70.2 h) (Documento elaborado por el departamento de Recaudación donde se detalla la totalidad de la deuda y los importes y vencimientos de los plazos del fraccionamiento y aplazamiento, firmado por el funcionario que ha elaborado, que tendrá el carácter de borrador en tanto no se resuelva el expediente por el órgano competente)

Para ello, deberá constar que el interesado ha sido informado de los efectos del incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado que se señalan en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, ya sea por recogerse en el propio impreso normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, ya sea por comunicarse sus consecuencias mediante otro medio, siempre y cuando quede constancia de ello.

4. Si la resolución fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:
 - a) Si se hubiese solicitado el aplazamiento en periodo voluntario, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de

ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.
5. Durante la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y hasta tanto esta sea resuelta expresamente o pueda entenderse desestimada por silencio administrativo, el deudor deberá cumplir con el calendario de pagos propuesto o, en su caso, con el provisional establecido por el Ayuntamiento. Su incumplimiento podrá implicar la denegación de la solicitud por entender que concurren dificultades económico-financieras de carácter estructural.
 6. Mediante resolución motivada, teniendo en cuenta las circunstancias del expediente, podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantía, plazos o condiciones diferentes a los criterios establecidos en los puntos anteriores. En particular se atenderá a este respecto la situación de desempleo, la naturaleza de la deuda y la consideración de los límites recogidos en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil.
 7. Criterios de Interpretación. La Concejalía de Hacienda podrá dictar las Circulares e Instrucciones a los Servicios que se estimen oportunas, en orden a interpretar y aclarar lo dispuesto en este artículo.

Artículo 76 Recaudación para otras entidades

1. Las entidades urbanísticas de colaboración o las Juntas de Compensación podrán solicitar al Ayuntamiento que la recaudación de sus cuotas se exija por la vía de apremio.

Para atender la petición de inicio de esta vía, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de la Asamblea u órgano competente en el que se aprueben las cuotas del periodo.
- b) Copia de la notificación realizada en periodo voluntario.
- c) Certificado del secretario que determine la cantidad pendiente de pago desglosada por concepto y periodo, en el que conste

que ha transcurrido el plazo fijado para el pago voluntario, sin que se haya realizado éste.

2. El ayuntamiento abonará a la entidad correspondiente las cantidades cobradas en vía de apremio por los conceptos de principal e intereses, mientras que las cantidades cobradas en concepto de recargos y costas corresponderán al Ayuntamiento, y servirán para cubrir los gastos generales del procedimiento.

Artículos a modificar:

70.5. Por razón de la cuantía, las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse, salvo cuando sean inferiores a la cantidad de 15.000,00 euros.

70.7. ULTIMOS PARRAFOS.- quedarían redactados de la siguiente forma:

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por un periodo de hasta 24 meses. En casos especiales de deuda notable, debidamente justificados, se podrán suscribir convenios de pago por periodos superiores a 24 meses.

La aportación de garantía o medida cautelar sustitutoria suficiente, la justificación de encontrarse en situación de paro, asumir una carga hipotecaria superior al 50 por 100 de los ingresos de la unidad familiar, o la consideración de los límites del artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, entre otros, podrá habilitar para aplicar al fraccionamiento los plazos de tramos superiores al que corresponda por cuantía o a ampliar los plazos máximos establecidos con carácter general en los fraccionamientos.

72.1. A la solicitud de aplazamiento se deberá acompañar:

- Documentos que acrediten la representación, en su caso.
- Autoliquidación, cuando se trate de deudas que tengan establecida dicha forma de exacción.
- Documentación acreditativa de la dificultad transitoria de tesorería. A tal efecto se aportarán los justificantes que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición, en particular:
 - Personas físicas: copia de la última nómina; declaración del IRPF; certificado de la AEAT de no presentar declaración; certificado organismo que acredite situación de desempleo; certificado de organismo que acredite percepción de pensión y su importe.
 - Personas jurídicas: copia de la última declaración de impuesto de sociedades e IVA.

No será necesario aportar esta documentación justificativa cuando se solicite fraccionamiento de acuerdo con los criterios generales, y reúna cualquiera de estos requisitos:

- § La deuda, en su conjunto, no supere 1.500 euros siempre que no haya sido acumulada a un expediente de apremio y no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.
- § Deudas por impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de la vivienda habitual, si el importe en su conjunto no supera los 2.000 euros y/o los doce meses de aplazamiento o fraccionamiento.
- § Deudas en período voluntario por:
 - Liquidaciones de ingreso directo realizadas en el mismo ejercicio y referidas a distintos períodos de igual concepto y objeto tributario, siempre que no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.

- Deudas pendientes cuando el obligado al pago hubiera iniciado en el ejercicio actual o en el inmediato anterior una actividad comercial o empresarial.
- Liquidaciones del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de transmisiones mortis causa, o en aquellos casos en que la liquidación se notifique pasados seis meses desde la presentación de la declaración, siempre y cuando esta se haya formulado en plazo.”

74.4. No obstante lo anterior, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento de pago de las deudas tributarias y de otros ingresos de derecho público que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, cuando el importe de la deuda en su conjunto no exceda de 15.000 euros. No obstante, si la petición de aplazamiento o fraccionamiento se formula sobre deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior por parte del sujeto pasivo determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía suficiente, independientemente de la cuantía a aplazar o fraccionar. En caso contrario, dicha solicitud se considerará desestimada sin más trámite.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, con el revisado y Conforme de la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 3 de agosto de 2018.

Consta en el expediente informe de la Vicentervención Municipal de fecha 13 de septiembre de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, con las intervenciones que después se recogerán, por once votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y de los 3 del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la modificación de los artículos señalados en la parte expositiva, de la Ordenanza fiscal general de gestión, inspección, recaudación y revisión de tributos, con la siguiente redacción:

70.5 Por razón de la cuantía, las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse, salvo cuando sean inferiores a la cantidad de 15.000,00 euros.

70.7 ULTIMOS PARRAFOS.- quedarían redactados de la siguiente forma:

En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por un periodo de hasta 24 meses. En casos especiales de deuda notable, debidamente justificados, se podrán suscribir convenios de pago por periodos superiores a 24 meses.

La aportación de garantía o medida cautelar sustitutoria suficiente, la justificación de encontrarse en situación de paro, asumir una carga hipotecaria superior al 50 por 100 de los ingresos de la unidad familiar, o la consideración de los límites del artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, entre otros, podrá habilitar para aplicar al fraccionamiento los plazos de tramos superiores al que corresponda por cuantía o a ampliar los plazos máximos establecidos con carácter general en los fraccionamientos.

72.1. A la solicitud de aplazamiento se deberá acompañar:

- Documentos que acrediten la representación, en su caso.
- Autoliquidación, cuando se trate de deudas que tengan establecida dicha forma de exacción.
- Documentación acreditativa de la dificultad transitoria de tesorería. A tal efecto se aportarán los justificantes que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición, en particular:
 - Personas físicas: copia de la última nómina; declaración del IRPF; certificado de la AEAT de no presentar declaración; certificado organismo que acredite situación de desempleo; certificado de organismo que acredite percepción de pensión y su importe.
 - Personas jurídicas: copia de la última declaración de impuesto de sociedades e IVA.

No será necesario aportar esta documentación justificativa cuando se solicite fraccionamiento de acuerdo con los criterios generales, y reúna cualquiera de estos requisitos:

- § La deuda, en su conjunto, no supere 1.500 euros siempre que no haya sido acumulada a un expediente de apremio y no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.
- § Deudas por impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de la vivienda habitual, si el importe en su conjunto no supera los 2.000 euros y/o los doce meses de aplazamiento o fraccionamiento.
- § Deudas en período voluntario por:
 - Liquidaciones de ingreso directo realizadas en el mismo ejercicio y referidas a distintos períodos de igual concepto y objeto tributario, siempre que no supere los doce meses de fraccionamiento o aplazamiento.
 - Deudas pendientes cuando el obligado al pago hubiera iniciado en el ejercicio actual o en el inmediato anterior una actividad comercial o empresarial.
 - Liquidaciones del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de transmisiones mortis causa, o en aquellos casos en que la liquidación se notifique pasados seis meses desde la presentación de la declaración, siempre y cuando esta se haya formulado en plazo.

74.4. No obstante lo anterior, no se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento de pago de las deudas tributarias y de otros ingresos de derecho público que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, cuando el

importe de la deuda en su conjunto no exceda de 15.000 euros. No obstante, si la petición de aplazamiento o fraccionamiento se formula sobre deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior por parte del sujeto pasivo determinará la exigencia inexcusable de presentar garantía suficiente, independientemente de la cuantía a aplazar o fraccionar. En caso contrario, dicha solicitud se considerará desestimada sin más trámite.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada en la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.-FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún concejal o portavoz desea intervenir? Sr. Alejo.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí.

Vemos, evidentemente, necesario que se amplíe el máximo de pago que se pueda financiar sin necesidad de ningún tipo de aval, de 5.000 a 15.000 euros. Vamos a votarla a favor, evidentemente; pero tenemos que tener en cuenta también, como decíamos antes, que es la tercera vez que traemos esta ordenanza para su modificación. Entonces, a ver si por fin terminamos de hacer una ordenanza en condiciones, en este año o en el siguiente. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias. Partido Popular ¿Desea intervenir? Sra. Azuara.

D^a Sonia Azuara Sereno. (Concejala de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia): Sí.

Sr. Alejo, modificaremos las ordenanzas todas las veces que sean necesario, siempre que sea en beneficio de los vecinos y para una mejora de las condiciones. Lo haremos todas las veces que sea necesario. Y si hemos visto que ha habido un aumento de las solicitudes de fraccionamiento y que debemos de facilitar al contribuyente, al igual que lo está haciendo Hacienda, la Agencia Tributaria también lo hace, si nosotros también lo podemos hacer y entra dentro de la Normativa, posiblemente, al año que viene si se puede ampliar más, volveremos a traerla al Pleno. Gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sra. Concejala. ¿Alguna intervención más? ¿Sr. Alejo?

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí

Nosotros volveremos a votar a favor, si no hay ningún problema. Si lo que es bueno para los vecinos, es bueno para los vecinos. Este también es bueno desde la primera vez, desde la primera vez que se hace las ordenanzas. Simplemente te recuerdo que es la tercera vez que traemos esta ordenanza para modificar; esta vez sí, algo más importante, errores de redacción inicial, que es una ordenanza más que se aprobó este año. Es decir, en un año ya la hemos traído tres veces desde su aprobación. Simplemente, pues hombre..., que leáis las cosas, que intentéis... iba a decir razonar, pero es que es complicado con vosotros; que intentéis pensar; también sé que es complicado ¿no? Comparar por lo menos con otras ordenanzas de otros municipios y ver dónde se puede mejorar la vida de los vecinos desde la primera vez y no la tercera; que estamos de acuerdo en que si se puede incluso fraccionar más, se fraccione lo más posible que se den todas las facilidades a los vecinos, a los vecinos; a poder pagar las deudas que puedan contraer por circunstancias, circunstancias ajenas a ellos. Todo eso estamos de acuerdo en hacerlo bien. Simplemente os apuntamos que en este año se aprobó a principios de año esta ordenanza y la hemos modificado ya tres veces; es que las cositas hombre..., simplemente que deis alguna vuelta más; ya sé que sois lentos y os cuesta llegar hasta aquí. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Sr. Alejo, insiste usted en errores; nosotros los llamamos mejoras. No es un error que los vecinos que hasta ahora podían ampliar o pedir fraccionamiento por una deuda de 5.000 euros y a partir de 5.000 euros no podía, este Equipo de Gobierno ha decidido, porque la ley así lo permite, que sea hasta 15.000 euros.

Entonces, usted dice muchas veces en su intervención lo de falta de entendimiento, falta lectora, redacción; es que no es un error, es que es una mejora. Pero no obstante, Sr. Alejo, le indico que aquí solo se equivoca quien tiene la obligación de redactar, en este caso, y de hacer ordenanzas. Usted, que no la tiene, se equivoca Pleno tras Pleno, pues imagínate quien tiene la responsabilidad de redactar, de aprobar y traer a este Pleno, si una equivocación como fue la primera modificación que se hizo de esta ordenanza que pasó de 2 a 4 meses, para usted, eso es un error, para nosotros siempre es una mejora a la ordenanza.

Se somete en este caso, a votación el tercer punto del orden del día, modificación de la Ordenanza Fiscal General de gestión, inspección, recaudación y revisión de tributos.

¿Votos a favor? 11.

¿Abstenciones? 4.

Se da por aprobado el punto del orden del día.

CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Conscientes de la problemática actual de que una parte importante del CO₂ que se emite a la atmósfera proviene de los vehículos que circulan por las calles y carreteras del municipio consideramos que los coches eléctricos son una de las soluciones que se barajan para reducir el impacto en el medio ambiente.

Los vehículos híbridos o bimotores son más ecológicos al emplear un motor eléctrico y emiten un menor número de gases contaminantes a la atmósfera, ayudando a minimizar el efecto invernadero. Reducen también la contaminación acústica en las zonas urbanas.

Por este motivo el Equipo de Gobierno considera necesario aumentar la bonificación para estos vehículos en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

La modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Se presenta a la **Comisión Informativa** de las Áreas de Economía y Hacienda para su Dictamen la redacción de la nueva ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Modificar el **Artículo 2º** que actualmente se encuentra redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 90 por ciento en las cuotas señaladas en el art. anterior para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
2. Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por ciento en las cuotas señaladas en el art. anterior aquellos vehículos híbridos y eléctricos que estén homologados de fábrica.
3. Los sujetos pasivos deberán solicitar estas bonificaciones aportando la documentación necesaria justificativa de reunir las condiciones exigidas para las mismas, y una vez concedida, tendrá efectos en el ejercicio siguiente al que fuese solicitada.
4. En todo caso, para el disfrute de las bonificaciones reguladas en el presente art., el sujeto pasivo deberá estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como en el

de cada devengo, así como domiciliar el pago de los recibos correspondientes a este Impuesto.

Modificaciones propuestas:

Modificar apartado nº 2 del artículo 2º:

2. Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la cuota del impuesto los vehículos totalmente eléctricos, los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar y los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).”

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, con el revisado y Conforme de la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 3 de agosto de 2018.

Consta en el expediente informe de la Vicentervención Municipal de fecha 13 de septiembre de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, sin que se produjeran intervenciones, por once votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de la redacción siguiente:

Artículo 2º. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 90 por ciento en las cuotas señaladas en el art. Anterior para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
2. Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la cuota del impuesto los vehículos totalmente eléctricos, los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar y los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas).
3. Los sujetos pasivos deberán solicitar estas bonificaciones aportando la documentación necesaria justificativa de reunir las condiciones exigidas para las mismas, y una vez concedida, tendrá efectos en el ejercicio siguiente al que fuese solicitada.
4. En todo caso, para el disfrute de las bonificaciones reguladas en el presente art., el sujeto pasivo deberá estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales tanto en el momento de la solicitud como en el de cada devengo, así como domiciliar el pago de los recibos correspondientes a este Impuesto.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **votaciones** del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún concejal o portavoz desea intervenir?

Pues se somete a votación el punto 4 en la orden del día, modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

¿Votos a favor? 11.

¿Abstenciones? 4.

QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, que dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Con la finalidad de mejorar la redacción de esta ordenanza en el apartado de la Cuota Tributaria para establecer de forma más concisa los supuestos de aplicación, se propone modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

La modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal entraría en vigor el 1 de enero de 2019.

Se presenta a la **Comisión Informativa** de las Áreas de Economía y Hacienda para su Dictamen la redacción de la nueva ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Modificar el **Artículo 7º Cuota Tributaria** que actualmente se encuentra redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º. Cuota tributaria.

1. a) Retirada de un vehículo cualquiera con grúa municipal o particular contratada siempre que no sea de carga o camión.....120,00 €
En el caso de efectuar el enganche del vehículo, personándose el propietario en ese momento, puede realizar la recuperación previo pago de.....65,71 €
- b) Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación y los gastos del costo del servicio bien sea con grúa municipal o particular contratada más la cuota de.....65,71 €
- c) Por retirada de cada motocicleta.....43,80 €
2. Los vehículos retirados de la vía pública devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal la cuota siguiente:
 - a) Por vehículos automóvil, furgoneta y análogos.....6,57 €
 - b) Por motocicletas y análogos.....3,28 €

Modificaciones propuestas:

Modificar el artículo 7º en el apartado 1.a):

1. a) Retirada de un vehículo cualquiera con grúa municipal o particular contratada siempre que no sea de carga o camión.....120,00 €
En el caso de efectuar el enganche del vehículo, personándose el propietario en ese momento, o de su inmovilización por los cuerpos de seguridad, puede realizar la recuperación previo pago de.....65,71€”

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, con el revisado y Conforme de la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 3 de agosto de 2018.

Consta en el expediente informe de la Vicentervención Municipal de fecha 13 de septiembre de 2018.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, sin que se produjeran intervenciones, por ocho votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular y de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora de la Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos en la Vía Pública con la redacción siguiente:

Artículo 7º. Cuota tributaria.

1. a) Retirada de un vehículo cualquiera con grúa municipal o particular contratada siempre que no sea de carga o camión.....120,00 €
En el caso de efectuar el enganche del vehículo, personándose el propietario en ese momento, o de su inmovilización por los cuerpos de seguridad, puede realizar la recuperación previo pago de.....65,71 €
- b) Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación y los gastos del costo del servicio bien sea con grúa municipal o particular contratada más la cuota de.....65,71 €

- c) Por retirada de cada motocicleta.....43,80 €
2. Los vehículos retirados de la vía pública devengarán por cada día o fracción de estancia en el depósito municipal la cuota siguiente:
- a) Por vehículos automóvil, furgoneta y análogos.....6,57 €
- b) Por motocicletas y análogos.....3,28 €

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **votaciones** del presente asunto.

Sr. Presidente. ¿Algún portavoz o concejal desea intervenir? Pues se somete a votación.

¿Votos a favor? 8.

¿En contra?

¿Abstenciones? 7.

SEXTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

DICTAMEN COMISION INFORMATIVA

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, que dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Se considera necesario modificar algunos apartados del *Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles* con la finalidad de mejorar en algunos casos la redacción del mismo, incluir exención en la utilización del Centro Cívico Municipal para la utilización del salón de actos por parte de la Escuela de Adultos y modificar la bonificación de la tarifa M.5 a la tarifa M.2 y establecer los plazos para la formulación de solicitudes.

La modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Se presenta a la **Comisión Informativa** de las Áreas de Economía y Hacienda para su Dictamen la redacción de la nueva ordenanza fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio público local, que quedará redactada de la siguiente manera en su epígrafe M:

Se propone al **Pleno**, previo Dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente ACUERDO:

El epígrafe M) quedará redactado de la siguiente forma:

Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios publico municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles:

La obligación de pagar la Tasa nace desde el momento en que se solicita en el Registro General del Ayuntamiento la utilización del espacio o la celebración de la boda civil. Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se desarrolle el acto o la boda, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tarifas:

M.1. Bodas civiles en Casa Consistorial.....	250,00 €
M.2 Auditorio Municipal (sin luz ni sonido).....	500,00 €
M.3 Salón de Actos del Centro Cívico Municipal (sin luz y sonido).....	300,00 €
M.4 Resto dependencias municipales, aulas del Centro Cívico Municipal, aulas de formación y aulas de colegios públicos (cada una).....	125,00 €
M.5 Técnico de luz y sonido para Auditorio, por día y técnico.....	180,00 €
M.6 Técnico de luz y sonido para Centro Cívico, por día y técnico.....	100,00 €

La cuantía de la tarifa M.1 será por cada boda y la de las tarifas M.2, M.3, M.4, M.5 y M.6 por cada día (con un máximo de ocho horas totales al día, siempre que el centro esté abierto en su horario habitual).

En las tarifas M.2 y M.3 se incluye la posibilidad de un día de ensayo gratuito con anterioridad al alquiler de las salas, con un máximo de ocho horas totales al día y bajo disponibilidad de la sala en el momento de su petición, y sin técnico de luz y sonido.

En las tarifas M.2 y M.3 no está incluido el importe que se deberá abonar por técnicos de luz y sonido con los que trabaje el Ayuntamiento (al ser unas instalaciones complejas) y al que deberán hacer frente con antelación al día de su concesión tal y como se recoge en los apartados M.5 y M.6.

No estarán sujetos al pago de la Tasa:

- Tarifa M.1: en la boda civil en las que alguno de los cónyuges esté empadronado en el municipio con, al menos, un año de antigüedad.
- Tarifas M2, M3 y M4: aquellas personas o entidades cuya actividad haya sido promovida por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en programas culturales, deportivos o de fiestas, previa contratación de la misma por el órgano competente de la Corporación Local.
- Tarifa M.2: colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, colegio concertado, instituto de Educación Secundaria y asociaciones de la localidad debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para la organización de actos benéficos, por el uso del salón de actos del Auditorio Municipal, hasta en un máximo de una vez al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa

M.5. Se establece una bonificación del 35 por ciento en el pago de la tasa para aquellas entidades que lo soliciten dentro del año natural, al menos tres veces de forma conjunta.

- Tarifa M3:
 - Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, colegio concertado e instituto de Educación Secundaria y Escuela de Adultos, por el uso del salón de actos del Centro Cívico Cultural, hasta en un máximo de cinco veces por cada curso escolar, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M.6, con una exención del 75 por ciento de esta tarifa.
 - Organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, hasta en un máximo de una vez al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M.6.
 - Partidos políticos con representación municipal, hasta un máximo de dos veces al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M.6.
 - Asociaciones de la localidad debidamente inscritas en correspondiente Registro Municipal de Asociaciones, hasta un máximo de dos veces al año, sin incluir técnico de luz y sonido que deberá ser abonado tal y como recoge la tarifa M.6.

- Tarifa M4:

Asociaciones de la localidad debidamente inscritas en correspondiente Registro Municipal de Asociaciones, hasta en un máximo de dos veces al año.

Las solicitudes deberán formularse con una antelación mínima de 20 días con la finalidad de poder tramitar la contratación de los servicios técnicos por parte del Ayuntamiento.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, con el revisado y Conforme de la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 3 de agosto de 2018.

Consta en el expediente informe de la Vicentervención Municipal de fecha 13 de septiembre de 2018.

La Comisión Informativa de las Áreas de las Áreas de Economía y Hacienda, de conformidad con la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, sin que se produjeran intervenciones, por nueve votos ponderados a favor, de los 3 Concejales del Grupo Socialista y la abstención del Concejal presente del Grupo Popular y del Concejal del Grupo Sí se puede! ACSMV, **dictamina favorablemente y propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la modificación siguiente:

Modificar la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio público local en los términos indicados en la parte expositiva.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

ENMIENDA DEL GRUPO SÍ SE PUEDE! ACSMV

Por D. Javier Alejo Benavente, Concejal del Grupo Sí se puede! ACSMV, se da lectura de la siguiente Enmienda:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVADA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO

Enmienda de sustitución:

En el Epígrafe M) Utilización de dependencias y edificios públicos municipales para celebración de actos diversos y bodas civiles.

En “No estarán sujetas al pago de la tasa”

- Tarifa M4:
La utilización de aulas por períodos lectivos por asociaciones o entidades ciudadanas, ambas sin contrastado ánimo de lucro, se efectuará mediante la suscripción del oportuno convenio que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.”

DEBATE CONJUNTO

A continuación se procede al debate conjunto del Dictamen y de la Enmienda presentada, con las intervenciones que después se recogerán.

VOTACION ENMIENDA

Se procede, en primer lugar, a la votación de la Enmienda.

El Pleno de la Corporación, por tres votos a favor, de los Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, ocho votos en contra, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista, y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular, **ACUERDA: RECHAZAR LA ENMIENDA ANTES TRASCRITA.**

VOTACION DEL DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA

A continuación se procede a la votación del Dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, anteriormente transcrito.

El Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por ocho votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista, y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular y de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, **ACUERDA: APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE LAS AREAS DE ECONOMIA Y HACIENDA** de 19 de septiembre de 2018, anteriormente transcrito. **En consecuencia, el Pleno ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la modificación siguiente:

Modificar la Ordenanza Fiscal nº 8 Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio público local en los términos indicados en la parte expositiva.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: Pues como son dos enmiendas muy chiquititas y las ha presentado en el mismo Pleno, si os parece bien pasamos a debatirla. Tiempo han tenido ustedes también de presentarlo por registro para que los grupos pudieran a estudiar.

Empezaremos el debate de la enmienda y de la modificación.

Partido Popular primero, luego el grupo Socialista y luego el grupo municipal Sí se puede! y hacer constancia que cierra en este caso el Equipo de Gobierno, dado que presenta la modificación de la ordenanza.

Sr. Ocaña.

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Gracias, Sr. Alcalde. Buenas noches.

Lógicamente ante la primera lectura, sacar una valoración grupal no es fácil, pero en este caso tenemos muy claro lo que vamos a votar en esta enmienda. Tenemos aspectos a favor y en contra de los dos puntos que vienen recogidos. Para poner el caso, fue el Partido Popular quien hizo alguna subida de tasas para las bodas civiles con el objeto de no atraer otros matrimonios que hacían unas bodas civiles en San Martín de la Vega sin ser empadronado en San Martín de la Vega y, aunque parezca mentira, venían de muchos municipios empadronados donde el coste es bastante alto y vienen aquí y tiene coste para el ayuntamiento aunque nos parezca que no.

Por lo tanto, estamos totalmente en contra del no pago a la tasa en una boda civil ya que van a usar ese salón público y hay alguien encargado de abrirlo, y hay alguien encargado de cerrarlo, y por lo tanto, de limpiarlo, y tiene un coste, por ello del ayuntamiento. Creo que no es muy de recibo que venga un matrimonio de otro municipio a hacer gasto a este ayuntamiento sin pagar ninguna tasa.

Sin embargo, estamos bastante de acuerdo con la utilización de aulas por asociaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando vengan por un convenio firmado con el ayuntamiento.

Y creo que lo del periodo lectivo viene a consecuencia de que es la época en la que más actúan este tipo de asociaciones; creo que dentro del convenio también entrarían otro tipo de actuaciones o actividades que quieran preparar, incluso en verano, sin ningún problema; por lo tanto, estaríamos a favor.

Eso es lo que nos implica es que nos tengamos que abstener, ya que podemos estar en parte en contra y en parte en razón en esta enmienda. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sr. Ocaña.

La verdad es que la enmienda de sustitución da lugar a error, porque parece que lo que se está solicitando es que no esté sujeta a pago de la tasa la utilización de dependencias y edificios públicos para celebración de actos diversos y bodas civiles.

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): No estaban sujetas al pago de la tasa.

(Murmullos)

Sr. Presidente: No. Lo que quiere decir es lo siguiente, Marcos... El titular es el epígrafe M, en este caso coincidimos...; da lugar a error y en este caso el Grupo Municipal Socialista, como ha venido realizando los últimos años, va a votar en contra de esta enmienda, pero principalmente y como ya constaba en anteriores Plenos, incluso con informe, en este caso, del secretario municipal D. Emilio Larrosa, cuando hizo los informes: Entidades Ciudadanas. ¿Qué son entidades ciudadanas? Cabe resaltar que, efectivamente, a día de hoy se firman convenios con diferentes asociaciones municipales que están inscritas en el registro municipal de asociaciones y que utilizan los espacios públicos, no solo de Centro Cívico, sino también, este Equipo de Gobierno añadió incluso el Salón de Actos del Centro Cívico y el Auditorio Municipal.

Por lo tanto esa mejora ya la hicimos en años anteriores y lo único que este Equipo de Gobierno va a seguir manteniendo es que sean asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal.

Tiene la palabra el Sr. Portavoz de Sí se puede!

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Bien.

Esta enmienda que traemos es la misma enmienda que traía el Partido Socialista en el año 2012, 2013, 2014; luego entraron en el Gobierno y la tuvimos que traerla nosotros en el año 2015, 2016, 2017 y ahora en el 2018; como ya forma parte, incluso ya de la tradición de los Plenos. Entonces cuando ustedes estaban en la oposición, traían esta enmienda más, es exactamente la misma después de que en el 2015 hubiese algunas variaciones y la tirasen para atrás; a partir de 2016, incluso nos reunimos nosotros arriba, hemos respetado la literalidad del texto que traía el mismo Partido Socialista.

Nosotros sí creemos que cualquier tipo de entidad que quiera constituirse en asociación sin necesidad de pasar trámites, deberían tener oportunidad de tener algunos sitios para reunirse. Así de sencillo, como hay en otros municipios. Por otro lado, no es necesario estar inscritos como asociación formal para poder intentar organizarte y luego, llegado el momento pues, el colectivo que sea se inscribirá o no. En otros municipios hay espacios, hay aulas, hay salas, en centros cívicos. Y en otros lugares que simplemente pidiendo permiso con una reglamentación propia, acceden a ello.

De nuevo el Partido Socialista, una vez más, cuando ha llegado al Gobierno, empezará a desdecirse de lo que solicitaba en la época que estaba en la oposición y volverá, una vez más, a votar en contra de esta enmienda, que como digo, es exactamente la misma enmienda que traía el Partido Socialista el año 2012, 2013, 2014; en el 2015 no porque estaba en Gobierno. Nada más.

Sr. Presidente. Muchas gracias. Sr. Ocaña.

Bien, Sr. Alejo, le vuelvo a insistir en que al final la falta de comprensión va a radicar en usted y no en este Equipo de Gobierno.

Le he dicho en mi intervención, que cuando llegó el Equipo de Gobierno en el año 2015, precisamente, reguló esta tarifa y permitió a las asociaciones que se encuentren debidamente registradas en este ayuntamiento, se les permitió tener un uso durante todo el año, de las dos aulas de participación ciudadana que hay en el Centro Cívico, se les permitió utilizar el salón de actos del Centro Cívico y se les ha permitido utilizar el salón de actos del Auditorio Municipal.

Por lo tanto, no diga que cuando se llega al Gobierno no se hace o se aprueban cosas, porque precisamente si las asociaciones a día de hoy, de lunes a viernes pueden disfrutar del Centro Cívico, que se hace de lunes a viernes, por varias asociaciones es porque precisamente se firmaron esos convenios con este Equipo de Gobierno y es porque en la tarifa M4 se procedió en este caso, a meter a las asociaciones.

Lo que usted quiere es que cualquier vecino, cualquier vecino, sin ser una asociación, se vaya al Centro Cívico, utilice el Centro Cívico, utilice la sala municipal, y no, Sr. Alejo, aquí hay unas reglas, aquí hay una serie de normas que hay que cumplir. Y la primera de ellas es que se tiene que hacer una asociación y estar registrada.

Ya sabemos cómo es su intención de gobernar. Esto es de todos, aquí cada uno entra y sale lo que quiere... No, Sr. Alejo, los edificios municipales hay que cuidarlos, hay que mantenerlos y, sobre todo, se tiene que llevar un control con ellos. Y, precisamente, el control que se lleva con estas aulas es con la firma de esos convenios que se firmaron y es con las actividades que se hacen todos los días, de lunes a viernes en el Centro Cívico Cultural.

Por lo tanto, el voto de este partido y de este Equipo de Gobierno va a ser el que ha sido todos los años.

Última intervención Sr. Alejo.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí, claro que cualquier vecino pueda utilizar lo que es público y lo que es de los vecinos; por supuesto, qué problema hay. Que los vecinos utilicen las instalaciones que son suyas, que son de los vecinos, que quieran reunirse.

Y ya le digo, orden y control... Lo ponemos en la enmienda. Si es la misma que presentabais vosotros: "Oportuno convenio que deberá aprobarlo por el Pleno municipal". Ya tienes orden y control si quieres controlar lo que hagan los vecinos; pero vamos, puede ser mucho más sencillo: se suele solicitar una hora, se dejan unos DNI, se registra, se sigue teniendo orden y control de quién utiliza las aulas de los espacios públicos municipales que pertenecen a los vecinos. Así de sencillo y de simple.

Que no quieras porque ahora estés en el Gobierno y desdecís..., de otra cosa más, no es la primera, sí ya van para muchos desdichos de los que planteabais cuando estaban en oposición o cuando mentís a los vecinos en campaña electoral.

Simplemente volvemos a presentar lo mismo que presentabais vosotros, que creíamos y seguimos creyendo que es algo correcto, que es que los vecinos que quieran reunirse tengan espacios públicos, cerrados y acordes para poderlo hacer. Así de sencillos. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Sr. Alejo, yo sé que es algo nervioso. Ya se lo dije en el anterior Pleno, en julio: fácil, en mayo hay elecciones; si a usted, en mayo, los vecinos le eligen, pues usted hace lo que tenga que hacer. Y si no le eligen pues le volverán a poner donde está sentado, Sr. Alejo; porque si efectivamente esto que proponía usted, se lo propuso a los vecinos y no le votaron, pues por algo sería, Sr. Alejo.

No se preocupe, y yo sé que de aquí a mayo todos los días nos va a repetir los vecinos, las encuestas, que si nos han votado o nos han dejado votar. Si en mayo, Sr. Alejo, usted respire tranquilo, que si en mayo los vecinos no nos eligen, los concejales que estamos aquí sentados volveremos a nuestros respectivos puestos de trabajo a trabajar que es lo que hemos estado haciendo hasta ser cargos electos.

Por favor, Sra. Carmen, le pido respeto mientras que estoy hablando. Sí, usted ha dicho algo. Bueno pues, o hable bajo o no hable, porque se interrumpe mientras estoy hablando.

Por lo tanto, Sr. Alejo, le digo que lo que usted tenga que proponer, lo proponga cuando llegue a ser alcalde. Y le vuelvo a insistir, le vuelvo a insistir, que los edificios públicos -y un poco a coalición de lo que ha dicho el también el Portavoz del Grupo Popular- tiene unos gastos; o sea, lo que no podemos permitir es que cualquier persona, cualquier persona acceda a los edificios municipales con un gasto de luz, con un gasto de agua, con un gasto de conserje, con un gasto de seguro. Se hace con asociaciones municipales, porque las asociaciones municipales nutren también la participación ciudadana del municipio, nutren la participación ciudadana y el tejido asociativo.

Mire, Sr. Alejo, ustedes están acostumbrados a reunirse en los parques, pues sigan reuniéndose en los parques y las asociaciones que tienen que pasar por una tramitación de la Comunidad de Madrid, déjenlas que se registren y con sus estatutos se registren en este ayuntamiento y puedan disfrutar de esos locales. Lo que es muy fácil es que haya una asociación que no quiera inscribirse y quiera tener los mismos derechos de aquellas que sí están cumpliendo la normativa y que sí están cumpliendo la ley.

Por lo tanto, la enmienda que ustedes presentan de sustitución, va a ser rechazada, al menos, por este grupo municipal.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Como siempre.

Sr. Presidente: Se somete a votación, primeramente la enmienda de sustitución presentada por el Grupo Municipal de Sí se puede!, y posteriormente se someterá a votación el punto del orden del día.

¿Votos a favor de la enmienda del Grupo Municipal Sí se puede? 3.

¿En contra? 8.

¿Abstenciones? 4.

Por lo tanto decae la enmienda y se somete a votación el punto sexto tal cual está en el expediente del orden del día.

¿Votos a favor? 8.

¿Abstenciones? 7.

SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“El Consorcio Regional de Transportes comunicó que hasta el 31 de diciembre de 2017 se podrían utilizar los billetes magnéticos, a partir de esa fecha serían sustituidos por las tarjetas de transporte público personal y la tarjeta MULTI, la Concejalía de Transportes consiguió una prórroga para que se pudieran utilizar en el municipio de San Martín de la Vega hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo tanto a partir del 1 de enero de 2019 los billetes magnéticos no podrían ser utilizados, puesto que las nuevas validadoras instaladas en los autobuses de transporte público no lo permiten.

Solo se podrán utilizar los títulos de transporte a través de soporte de las TTP.

Por este motivo se hace necesario suprimir en el art. 3 el Epígrafe D) Bonos Municipales (bono joven y bono tercera edad) del servicio de transporte urbano de viajeros del convenio con el Consorcio de Transportes.

La modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, con el revisado y Conforme de la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 3 de agosto de 2018.

Consta en el expediente informe de la Vicentervención Municipal de fecha 13 de septiembre de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, con las intervenciones que después se recogerán, por doce votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y de los 4 Concejales del Grupo Popular, y la abstención de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la modificación siguiente:

Modificar la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los términos indicados en la parte expositiva.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo

de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún concejal o portavoz desea intervenir? Sr. Alejo.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí.

Aquí lo que van a aprobar es que los bonos municipales que hay actualmente en el transporte urbano, en esto de diez viajes, que son de banda magnética, al cambiar los sistemas de control de los autobuses, pues se eliminen y no se puedan utilizar.

Lo que es extraño también, porque nos dijeron que sí efectivamente cambian las formas de medir los autobuses, pero también hay otros dispositivos que pueden medirlos, como son las tarjetas nuevas electrónicas que se pueden mantener.

Nosotros nos vamos a abstener, porque si bien es cierto, que bueno, que es el tema del autobús urbano habría que repensarlo mucho más en muchos otros aspectos, creemos que si se quisiese mantener este tipo de bonos, se podrían mantener con este tipo de nuevas tecnologías, nuevas tarjetas que se están utilizando en otros municipios y en la capital. Entonces simplemente apuntar esto. Tengo que decir que sí es cierto que existe, que se retiran los antiguos lectores de bandas magnéticas, los nuevos que se ponen también tienen dispositivos para leer bonos de 10 viajes. No os confundáis. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias. ¿El Partido Popular desea intervenir?

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí. Buenas noches.

Creo que el otro día, en Comisión Informativa se generó un debate interesante sobre qué hacer con los bonos de los viajes del autobús urbano y se llegó a la conclusión clara de que ante la modificación que hubo del abono transporte de la Comunidad de Madrid de 20 euros, reflejó que casi era más interesante sacarse un bono de 20 euros para toda la Comunidad de Madrid que pagar un bono de 10 euros para exclusivamente San Martín de la Vega. Este hecho y este avance de transportes de la Comunidad de Madrid, pues ha ocasionado que la venta de billetes interurbanos, solamente en San Martín de la Vega, sea hoy insignificante. Algún partido propuso alguna idea sobre gratuidades y demás; creo que se le puede dar una visión de futuro a esta ordenanza, pero recalco que la propuesta, lógicamente, el cambio al abono de transporte de 20 euros mensual para toda la Comunidad de Madrid, casi ha invalidado este billete de 10 viajes. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias. Sra. Azuara.

D^a Sonia Azuara Sereno. (Concejala de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia): Sí. Como ya comentamos en la Comisión Informativa, la Concejala de Transporte Salud Pérez, cuando en 2017, el Consorcio comunicó que ya no se podían utilizar estas tarjetas, consiguió que se prorrogara durante un año más el poder utilizarlas. Usted dice, Sr. Alejo, que se puede utilizar otro medio; yo le puedo asegurar que la Concejala de Transporte realizó consultas al Consorcio y solo se podían utilizar las tarjetas Multi y las tarjetas de transporte público personal. No hay ningún otro sistema que las máquinas expendedoras que tienen puestas ahora en el transporte público puedan admitir este tipo de billetes. Nada más.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sra. Azuara. Sr. Alejo, última intervención.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí. Dos apuntes: Madrid lo está utilizando, ¿eh? Y son los bono-buses de 10 viajes, y son las mismas máquinas; entonces se podría cambiar.

Sí me llama la atención, y un apunte al Partido Popular. Vamos a ver. Son 20 euros para jóvenes, eh; los mayores son casi 80; los mayores son casi 80 euros. Entonces decir que es casi lo mismo, para los bonos joven y los chavales del instituto que sí es verdad que son los que más utilizan el autobús, sí es lo mismo; pero para las señoras que se quieran bajar a hacer la compra o cualquier cosa, evidentemente, no es lo mismo.

Y otra cosa: el transporte público se podría mejorar muy mucho. Entonces, creo que tampoco es el debate oportuno, para ver cómo el Partido Popular ha arrasado con el transporte colectivo en la Comunidad de Madrid; pero vamos, que os colguéis medallitas por el bono de los 20 euros cuando... pues mira, de verdad que hasta hace un poquito estaba hasta de.... De verdad, para como tenéis el transporte público a la Comunidad de Madrid, pues de verdad, mejor es callarse. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias. Sr. Ocaña, última intervención.

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí. Sr. Alejo, no están de acuerdo con usted muchos países europeos, incluso algún país asiático que viene aquí a realizar inspecciones de qué transporte tenemos en este país, y precisamente en la Comunidad de Madrid. Porque no opinan como usted que sea tan desastroso. Cuando he hablado del bono de los 20 euros, efectivamente, he hablado de los jóvenes, porque es la mayoría de los jóvenes son los que usan el transporte interurbano. Que pude haber personas mayores que puedan coger el autobús urbano, sí. Y por eso, lo que he comentado es que hay propuestas para los siguientes años de realizar unos pagos simbólicos o incluso gratuitos para poder coger estos autobuses urbanos.

El otro día salió un debate interesante y creo que le tenemos que dar otra vuelta para próximos años y así lo reconocimos el otro día. Creo que el porcentaje de personas que no tiene el bono transporte mensual de la Comunidad de Madrid es muy bajo y por lo tanto, se puede este ayuntamiento permitir un coste para el billete interurbano casi insignificante para el vecino de San Martín. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sr. Ocaña. Sra. Azuara, cierra usted turno.

D^a Sonia Azuara Sereno. (Concejala de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia): Yo solamente aclarar tanto al Grupo Sí se puede! como al Grupo Popular que los bonos que sí se podían sacar municipales eran el bono joven y el de la tercera edad. No sé qué hacemos hablando de otras edades. Entonces bueno. Un poco por el debate que se ha generado, no tenían acceso a este tipo de bono, solo era joven y tercera edad. Para los jóvenes tiene un coste de 20 euros y para la tercera edad creo que son 12,30 euros. Entonces, el otro grupo de edad creo que no entra a debate en este momento. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sra. Azuara.

Se somete a votación el punto sexto en el orden del día.

¿Votos a favor? 8.

¿Abstenciones? .7

Se da por aprobado el punto en el orden del día.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Se considera necesario realizar cambios en la redacción de la ordenanza para adaptarlos a la normativa vigente y se añade el punto 2.2, como residual, para aquellos supuestos de instalaciones, construcciones y obras a realizar que no estén contempladas en los supuestos tasados en el cuadro de módulos.

No se modifican ni el cuadro de módulos vigentes ni en el tipo impositivo del impuesto.

La modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Se presenta a la **Comisión Informativa** de las Áreas de Economía y Hacienda para su Dictamen la redacción de la nueva ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, con el revisado y Conforme de la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 3 de agosto de 2018.

Consta en el expediente informe de la Vicentervención Municipal de fecha 13 de septiembre de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, sin que se produjeran intervenciones, por once votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 1º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Art. 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. De acuerdo con lo anterior, la determinación de la base imponible en las liquidaciones de licencia de obra menor y/o declaración responsable, se establecerá con arreglo al presupuesto presentado por los interesados; y en las liquidaciones de licencias de obra mayor, se establecerá con arreglo al siguiente cuadro de módulos vigentes para el término municipal de San Martín de la Vega:

USO	CLASE		MODULO M2
Residencial	Colectiva	de renta libre	530,00 €
		sujetas a protección	477,00 €
		Apartamentos/ estudios libre	560,00 €
		Sótanos	387,00 €
		Publica (residencia 3ª edad, estudiantes...)	700,00 €
	Unifamiliar	aislada	537,00 €
		adosada	580,00 €
		Sótanos	475,00 €
		ajardinamiento parcela	30,00 €
	Bajocubiertas		475,00 €
Locales sin uso		380,00 €	
Industrial		En edificios/mininaves	362,00 €
		En naves	310,00 €
		urbanización campa	45,00 €
Terciario	Oficinas		670,00 €

	Comercio	En edificios	390,00 €	
		Grandes centros comerciales	650,00 €	
	Hostelero	Hotel	870,00 €	
		Hostales, pensiones	675,00 €	
		Restaurantes	775,00 €	
		Cafeterías	680,00 €	
	Espectáculos	Discotecas, salas de juego, cines	750,00 €	
		Teatros	1.050,00 €	
	Equipamientos	Educativo	Guardería, colegio, instituto	750,00 €
			Univer., centros invest., museos	1.100,00 €
Religioso		Integrados en residencial	675,00 €	
		En edificio exento	1.065,00 €	
Deportivo		Al aire libre. Pistas y pavimentos	75,00 €	
		Al aire libre. Piscinas	435,00 €	
		Al aire libre. Servicios	485,00 €	
		Al aire libre. Con graderíos cubiertos	200,00 €	
		Cubiertas, Polideportivos	775,00 €	
		Cubiertas, Piscinas	825,00 €	
Sanitario		Consultorios, dispensarios	625,00 €	
		Centros de salud, ambulatorios	725,00 €	
		Hospitales, laboratorios	1.250,00 €	
Garajes		planta baja	412,00 €	
		semisótano	464,00 €	
		resto plantas bajasante	516,00 €	
Urbanización	calle, plaza...	90,00 €		
	Zona verde	73,00 €		

2.1. Cuando las obras de obra mayor no sean de nueva planta, sino de rehabilitación en cualquiera de sus grados, se aplicara un coeficiente corrector del módulo, con los siguientes valores:

- En caso de rehabilitación total, con afección estructural 110 %
- En caso de rehabilitación de instalaciones y acabados 65 %
- En caso de rehabilitación de acabados 30 %

2.2. En el caso de que el tipo de construcción, instalación u obra a realizar no se encuentre dentro de las señaladas en el cuadro de módulos vigentes, la base imponible se determinará con arreglo al presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituye un requisito preceptivo. En el supuesto el supuesto de obras mayores en las que se presenten separadamente proyecto básico y proyecto de ejecución, la autoliquidación provisional se practicará con la aprobación de este último, que permite el inicio de las obras.

3. La cuota del Impuesto será el resultado de aplica a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será del 4 por ciento.

5. Cuando la obra se realice por comunicación previa y el presupuesto sea igual o inferior a 2.800,00 euros, el tipo será fijo de acuerdo al siguiente baremo:

- Presupuesto de obra igual o inferior a 2.800,00 € la cuota será de 70,00 €.

A la presentación de la comunicación previa se requerirá la aprobación previa del presupuesto por los Servicios Técnicos.

6. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 3 bis.- Bonificaciones de la cuota.- Obras para mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 90 por ciento sobre la cuota del Impuesto las obras amparadas por licencia urbanística cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas ya construidas, donde residan personas con minusvalía o discapacidad, cuando, del documento expedido por organismo competente para el reconocimiento legal de la minusvalía o de certificado médico oficial, se infiera la necesidad de la adaptación, por contribuir las obras o instalaciones a paliar las limitaciones propias del grado o la naturaleza de la discapacidad.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento aquellas construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

3. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre el presupuesto relativo a la eliminación de dichas barreras, a cuyos efectos el interesado deberá presentar presupuesto desglosado, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras.

4. No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

Art. 3º tris. Bonificaciones de la cuota.- Obras para aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

2. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre el presupuesto relativo a los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, a cuyos efectos el interesado deberá presentar presupuesto desglosado, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras.

3. No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

Art. 4º. Gestión.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. La autoliquidación se practicará por los sujetos pasivos en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, junto con la tasa por licencia urbanística y los tributos y precios públicos que se devenguen con motivo de la construcción, instalación u obra. Esta tendrá carácter provisional y se presentará habiendo satisfecho su importe, junto con la solicitud de la oportuna licencia. La autoliquidación del Impuesto y la de la Tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia urbanística se efectuarán conjuntamente en un único impreso.

2. Los sujetos pasivos que hayan satisfecho las cuotas tendrán derecho a su devolución siempre y cuando no se realizaran las obras. Cuando la correspondiente licencia sea denegada se entiende que la obra no se realizará, salvo justificación en el acuerdo de denegación.

3. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación provisional por el Impuesto al inicio de las obras o se hubiese presentado aquella por cantidad inferior a la resultante del presupuesto aportado, la Administración Municipal podrá practicar la correspondiente liquidación provisional.

4. En caso de que se modifique el proyecto y se hubiese incrementado el presupuesto, una vez aceptada la modificación se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. En el caso que el tipo de construcción, instalación u obra a realizar no se encuentre dentro de las señaladas en el cuadro de módulos vigentes en la Base Imponible, una vez finalizadas las obras y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de los documentos que estimen oportunos para acreditar dicho coste (certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio, facturas, certificaciones de obra, etc.). En el caso de que haya de solicitarse licencia de primera ocupación, la documentación justificativa del coste real y efectivo de la obra se acompañará a dicha solicitud. Si el sujeto pasivo no pudiese presentar la misma en el plazo señalado, podrá solicitarse, antes de la finalización de dicho plazo, una prórroga de otro mes.

Si el coste real y efectivo es superior o inferior al que sirvió de base imponible en las autoliquidaciones o liquidaciones anteriores, deberá presentarse, además, y en el mismo momento, autoliquidación complementaria del Impuesto por la diferencia, ingresando previamente las cantidades resultantes si la diferencia fuese a favor de la Administración.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.

Art. 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Art. 7º. Ordenanza General.

En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponga la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C.M., y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **votaciones** del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún portavoz o concejal desea intervenir?

Pues se somete a votación el punto octavo del orden del día.

¿Votos a favor? 11.

¿Abstenciones? 4.

NOVENO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 27 de agosto de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Se considera necesario realizar cambios en la redacción de la ordenanza para poder aclarar el artículo 2º relativo al hecho imponible los apartados c) licencias de parcelación urbana y f) licencias de segregación o parcelación de fincas urbanas, además de añadir la no sujeción de la segregaciones que tengan por objeto la cesión de la finca/s segregada/s a favor del Ayuntamiento de San Martín de la Vega y el artículo 6º relativo a la cuota tributaria en el apartado 6.1c y f.

No se modifica en ningún caso la cuota tributaria del impuesto.

La modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

Se presenta a la **Comisión Informativa** de las Áreas de Economía y Hacienda para su Dictamen la redacción de la nueva ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.”

Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 26 de julio de 2018, con el revisado y Conforme de la Tesorería Municipal.

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 3 de agosto de 2018.

Consta en el expediente informe de la Vicentervención Municipal de fecha 13 de septiembre de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, sin que se produjeran intervenciones, por ocho votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular y de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR provisionalmente, y en forma definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el art.17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la ordenanza fiscal nº 2 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos en los siguientes apartados y con la siguiente redacción:

Art. 2 Hecho Imponible

c) Licencias de parcelación urbana. Tendrán la consideración de actos de parcelación con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, cualesquiera que supongan la modificación de la forma, superficie o lindes de una o varias fincas.

f) Licencia de segregación o parcelación de fincas no urbanas. Tendrán la consideración de actos de parcelación con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, cualesquiera que supongan la modificación de la forma, superficie o lindes de una o varias fincas.

Añadir al final del artículo:

No estarán sujetas a esta tasa las licencias de segregaciones que tengan por objeto la cesión de la finca/s segregada/s, de forma voluntaria y gratuita, al Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Art. 6.1c) El 1,302 por ciento, en las parcelaciones urbanas. El tipo de gravamen se aplicará sobre la totalidad de las fincas objeto de parcelación, excepto en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de segregar una sola parcela de la finca matriz, se aplicará el tipo de gravamen sobre la finca que se segrega, entendiéndose por ésta la resultante de menor número de metros cuadrados. El tipo de gravamen se aplicará sobre la base imponible calculada en proporción al número de metros cuadrados de la parcela que se segrega de la finca matriz.
- Cuando se trate de agregar únicamente dos parcelas, se aplicará el tipo de gravamen sobre la finca que se agrega, entendiéndose por ésta la de menor número de metros cuadrados de acuerdo con los datos del Catastro Inmobiliario.

f) 0,0083 euros por metro cuadrado en el supuesto del artículo 5.1f) con un máximo de 2.236,18 euros. El tipo de gravamen se aplicará sobre la totalidad de metros cuadrados de las fincas objeto de parcelación, excepto en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de segregar una sola parcela de la finca matriz, se aplicará el tipo de gravamen sobre la finca que se segrega, entendiéndose por ésta la resultante de menor número de metros cuadrados.
- Cuando se trate de agregar únicamente dos parcelas, se aplicará el tipo de gravamen sobre la finca que se agrega, entendiéndose por ésta la de menor número de metros cuadrados de acuerdo con los datos del Catastro Inmobiliario.

2º.- EXPONER al público el presente acuerdo provisional mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo de treinta hábiles, de conformidad con lo previsto en el art.17.1 y 2 del TRLRHL, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **votaciones** del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún portavoz o concejal desea intervenir? Pues se somete a votación.

¿Votos a favor? 8.

¿Abstenciones? 7.

Se da por aprobado el punto del orden del día.

DÉCIMO.- APROBACIÓN INCREMENTO RETRIBUTIVO.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Se ha publicado en el BOE número 161 de fecha 4 de julio de 2018 la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. El Título III de la citada norma regula los gastos en materia de personal. En el artículo 18, relativo a las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, determina, en primer lugar, el ámbito de aplicación, incluyendo en el mismo a las Corporaciones Locales. En segundo lugar, se establece que en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un INCREMENTO GLOBAL SUPERIOR AL 1,5 POR CIENTO respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento SE AÑADIRÍA, CON EFECTOS DE 1 DE JULIO DE 2018, OTRO 0,25 POR CIENTO DE INCREMENTO SALARIAL. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Por lo tanto, para proceder al INCREMENTO GLOBAL DE OTRO 0,25 POR CIENTO de incremento salarial, se tienen que dar dos circunstancias:

- a.- Que el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento.
- b.- Acuerdo del Consejo de Ministros.

El acuerdo del Consejo de Ministros se produjo el día 13 de julio de 2018. "El Consejo de Ministros ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. El II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo suscrito el pasado 9 de marzo de 2018 fijó para los empleados públicos en el periodo 2018-2020 un incremento retributivo fijo más un porcentaje adicional de incremento ligado al crecimiento de la economía, que deberán recogerse en las respectivas leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Las previsiones para este año se han

recogido en el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Así, se establece un aumento del 1,5 % de las retribuciones del personal del Sector Público, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, con efectos de 1 de enero de 2018. Y un incremento adicional del 0,25 %, con efectos de 1 de julio de 2018, si el crecimiento del PIB a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 %.

En lo que al incremento del PIB se refiere, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 establece que se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la cual se comunicará a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo. A estos efectos, el INE publicó el 30 enero de 2018 la "Estimación avance del PIB trimestral. Base 2010. Cuarto trimestre de 2017, señalando que la tasa anual de PIB se sitúa en el 3,1% en el cuarto trimestre de 2017 y así lo ha certificado con fecha 6 de julio. Esta tasa de crecimiento del PIB se comunicó a la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo. Por tanto, dado que se dan todos los requisitos exigidos, el Gobierno ha aprobado el incremento del 0,25 % adicional en las retribuciones del personal al servicio del sector público con el objetivo de que pueda hacerse efectivo de manera inminente".

El apartado cuarto del citado precepto regula los incrementos salariales para el personal laboral. Así se establece que la masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los GASTOS EN CONCEPTO DE ACCIÓN SOCIAL son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores. Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2018 respecto a los del año 2017.

El Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 fue aprobado de forma definitiva, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de febrero de 2018, y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 48 de 26 de febrero de 2018, en él se recogen los importes retributivos vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Por lo tanto es necesario proceder a la aprobación de la actualización de las cuantías en el Anexo de Personal del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018, para

el personal funcionario y laboral, resultantes de la aplicación del incremento retributivo recogido en la Ley de presupuestos Generales del estado para 2018.

Así mismo debe pronunciarse el pleno sobre la actualización de la cuantía de las retribuciones de los cargos electos y personal eventual, que se ha calculado en los mismos términos que para los empleados públicos.

Visto el informe del Técnico jurídico de fecha 27 de julio de 2018, en el que se acompañan como anexos los cuadros con las retribuciones actualizadas y teniendo en cuenta que los cálculos han sido efectuados por el departamento de personal, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.”

Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de fecha 14 de septiembre de 2018.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar la actualización de las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral y funcionario obtenida tras la aplicación de un incremento de 1,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, así como, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25% conforme a los anexos que se adjuntan en el informe del Técnico Jurídico.

2º.- Aprobar la modificación de las retribuciones del personal eventual, mediante la aplicación de un incremento de 1,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017 así como, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25%, quedando fijado en la cuantía que aparece en el anexo al informe del Técnico Jurídico

3º.- Aprobar la modificación de las retribuciones de los cargos electos con dedicación exclusiva y parcial de este Ayuntamiento mediante la aplicación de un incremento de 1,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017 así como, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25%, quedando fijado en las cuantías que aparece en el anexo al informe del Técnico Jurídico.

4º.- La eficacia del presente acuerdo queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las partidas correspondientes.

5º.- Publicar el acuerdo de la determinación de las retribuciones de las autoridades y personal eventual en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

6º.- FACULTAR el Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: Muchísimas gracias. ¿Algún portavoz o concejal? Sr. Alejo, luego Sr. Ocaña y luego Sra. Azuara.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí

Bueno. Lo que vamos a aprobar en este Pleno es la subida de un 0,25 más a partir de junio, julio de este año, de los trabajadores. Creo que es poco, es poco, pero es lo máximo que nos deja la ley en estos momentos. Tenemos que tener en cuenta que los trabajadores municipales han sido uno de los colectivos que en los que más daño ha hecho esta crisis, teniendo en cuenta que los distintos Gobiernos: primero con el Gobierno del Partido Socialista, de Zapatero que les redujo un 5 % el salario y luego los distintos Gobiernos del Partido Popular que se lo congeló. Bueno han estado continuamente siendo hurtados o robados en parte de su salario. Entonces creemos que es de justicia que se les empiece a devolver todo lo que se les ha robado en materia salarial. Esto no es que sea poco, es ínfimo 1,75 % no llega ni tan siquiera a IPC previsto para este año, con lo cual seguirán perdiendo poder adquisitivo.

Pero luego, aparte de esto, a nivel municipal echamos de menos que se les empiece también a revertir los derechos que les robaron los Gobiernos del Partido Popular, como son las 35 horas. No entendemos por qué no se les ha devuelto ya la jornada laboral de 35 horas cuando en otros ayuntamientos se está empezando a devolver aquello que les robaron; y sobre todo también, y es muy sangrante, el tema de que las bajas, las bajas laborales no se cobren al cien por ciento desde el primer día de baja. Vemos que cualquier trabajador y más siendo municipal, que el ayuntamiento podría hacerlo perfectamente, debería de cobrar sus bajas desde el primer día que se pone enfermo, porque hay gente que realmente necesita el poco o mucho dinero que se les quite esos días de trabajo.

Votaremos a favor, evidentemente, porque no tenemos, en principio ahora mismo, ninguna otra estimación de que este Equipo de Gobierno quiera mejorar las condiciones laborales de los trabajadores; así nos pasa, así nos pasa, que poco a poco el ayuntamiento se va vaciando, va a terminar esto siendo una erial, nos vamos a quedar solos, eh. Y bueno, esperemos que en siguientes Plenos pues empecemos ya a devolverles todo lo que les han robado, y vosotros ahora les estáis robando no devolviéndoselo cuando se tenía que haber devuelto. Nada más.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sr. Alejo. Sr. Ocaña.

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí. Muchas gracias, Sr. Alcalde.

El Grupo Popular va a vota a favor, por supuesto, de esta subida al incremento salarial a los empleados públicos.

El Sr. Alejo hace alusión a Gobiernos pasados; lógicamente, el Grupo Sí se puede! o Podemos, en este caso, o a nivel nacional, no se puede equivocar porque nunca ha tenido una representación de Gobierno. Por lo tanto, no tiene que vivir lo que tenemos que vivir los demás cuando estamos en Gobierno o a la vez en oposición. Es muy fácil hablar desde este sillón cuando pasas la legislatura 2011-1015, que ha sido la peor legislatura económica de toda la Democracia española.

Y eso nadie se lo va a creer hasta que está sentado uno en el sillón de la concejalía y tiene que hacer cosas que nadie quiere.

Y mire, yo puedo hacer aquí un discurso en contra del Sr. Zapatero, que efectivamente dejó arruinado este país y tuvo que adelantar elecciones en diciembre del 2012, si no recuerdo mal, porque no era capaz de finalizar su legislatura.

Lo que pasa es que no es nuestro talante de hacer política y lo que hablamos es en un momento gravísimo de crisis en este país, todos, y cuando digo todos, me incluyo también como político, siendo representante de la peor legislatura económica de la Democracia, en la que el Equipo de Gobierno que estábamos, también hizo sus esfuerzos económicos, igual que los funcionarios, que por cierto, como bien ha recordado, el Sr. Zapatero fue quien le redujo el sueldo un 5 % en toda España.

Me parece que después de pasar la crisis con mucho esfuerzo y con mucho reglamento nuevo y reconsideraciones económicas para el futuro, que espero que el nuevo Gobierno Estatal no chafe todo en poco tiempo, hemos conseguido que hoy se pueda revertir aquello que este país estaba perdiendo a nivel agigantado.

Una cosa es vender la renta política y otra cosa en realidad económica, Sr. Alejo; y cuando está en Gobierno se da cuenta, y se lo puede decir el Sr. Alcalde, las cosas cambian bastante.

Por lo tanto, estamos a favor del incremento salarial de los empleados municipales porque así lo requiere su convenio y sus derechos, del mismo modo que todos los vecinos que pueden, en los últimos años, poder bajar sus impuestos por el desarrollo económico que se ha conseguido, y que esperemos que sigamos en esta senda. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente. Muchas gracias, Sr. Ocaña. Sra. Azuara.

D^a Sonia Azuara Sereno. (Concejala de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia): Efectivamente, lo que traemos a este Pleno es la subida del 0,25; en el mes de agosto ya todos los empleados municipales recibieron todos los atrasos de la subida del 1,5% que permitía la ley. En el año anterior también la ley permitió que se subiera un 1% y también se aplicó. Y claro que sí, Sr. Alejo, claro que nos gustaría poder recuperar, o sea, poder llevar a cabo que todos los trabajadores municipales de todas las Administraciones Públicas recuperen los derechos perdidos, pero nos tenemos que limitar a lo que nos permite la ley.

Y en ese sentido siempre estamos cumpliendo con lo que la ley nos permite. Gracias.

Sr. Presidente: Sr. Alejo, última intervención.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Entonces ¿cuándo van a empezar las 35 horas los trabajadores municipales? ¿Eh? Porque la ley ya te lo permite; si queréis luego hacemos una moción de urgencia y la aprobamos. Y a partir del mes que viene que empiecen a trabajar durante las 35 horas y recuperamos ese derecho. Si queréis también podemos hacer la misma moción de urgencia, que podemos presentar antes de terminar el Pleno; no tenemos ningún problema ya que queréis recuperar los derechos robados de los trabajadores, ahora después en el asunto de urgencia, también

que recuperen el cobro de las bajas desde el primer día. Estamos abiertos a ello y nos encantaría poder votarlo en el Pleno para que sea efectivo para el Pleno siguiente. Ya, ya, ya. Ya sé que no. ¿A que no, Rafa? Ya sé que no, ¿verdad Rafa? Mañana lo aprueba Pinto, ¿vale? Lo aprueba Pinto. Ya, ya, ya; léase la normativa. Es cuestión de saber o de querer hacer, o de querer hacer las cosas... Pinto lo va a hacer. Y hay muchos municipios donde ya se está aplicando y ya se está haciendo.

Pero vamos, te digo: si lo queréis de verdad, ahora, en el turno de asuntos de urgencia lo metemos; una moción *invoce* para que recuperen las 35 horas y recuperen, y recuperen el cobro, el cobro de los salarios desde el primer día de baja laboral. Porque es lamentable. Y es lamentable que este ayuntamiento termine como se va a terminar. Nada más. Cuando queráis.

Sr. Presidente: Sr. Marcos Ocaña, ¿desea intervenir?

Sr. Alejo, qué poco respeto tiene usted, el cuándo queráis, el cuándo yo lo diga, qué... Sé que le sienta mal; pero es que la palabra la doy y la quito yo, no el cuándo queráis. Tan listo, tan listo, tan listo que es usted, Sr. Alejo, tan listo que es usted, léase la Ley de Presupuestos Generales del 2018, léase la Ley de Presupuestos Generales del 2018, y, este ayuntamiento cuando cumpla lo que tiene que cumplir, llegará a los acuerdos que tenga que llegar en las Mesas Generales de Negociación.

Claro que lo va a hacer Pinto. Y otros ayuntamientos que no lo van a hacer, Sr. Alejo; pero claro, está muy bien decir en el Pleno “el Equipo de Gobierno no quiere volver a las 35 horas semanales”. Sr. Alejo, léase la Ley de Presupuestos Generales para el 2018; yo sé que para usted, su comprensión lectora y su trabajo es demasiado; usted es más de corta y pega para traerlo a este Pleno.

Pero...

Sr. Cano, Sr. Cano, estoy hablando yo. Sr. Cano. Estoy hablando yo. Primera Llamada al Orden.

Por lo tanto, le vuelvo a sugerir, lo vuelvo a sugerir que se lea las leyes y una vez que tenga las leyes leídas y estudiadas pueda hacer las intervenciones que quiera en este Pleno.

Por lo tanto, se somete a votación, la aprobación del incremento retributivo, punto décimo en el orden del día.

¿Votos a favor? Unanimidad.

Sr. Alejo, no tiene usted el turno de palabra. Le ruego, le ruego un poco de respeto. Que desde luego como no me le tiene a mí, siempre le digo que en este Pleno aparte de estar yo, hay más compañeros que, por lo menos, sí le respetan a usted. Menos mal que esto se graba y al final los vecinos sí ven quien tiene educación y quién no la tiene, Sr. Alejo.

DÉCIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE LOS DOS DÍAS DE FIESTAS LABORABLES LOCALES PARA EL AÑO 2019.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Concejalía de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia, de fecha 30 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“Con el fin de comunicar a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, la fecha de las fiestas laborables locales para 2019, dese la Concejalía de las Áreas de Economía, Hacienda, Personal y Presidencia, se propone al Pleno la designación como fiestas locales para el año 2019, los días 25 y 26 de abril de 2019.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, declarado vigente por Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre, establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición lo sean propias de cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente – a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente – y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la provincia.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

1º.- DESIGNAR los días 25 y 26 de abril, como fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, para el año 2019.

2º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su inclusión en el Calendario de fiestas locales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente. ¿Algún concejal o portavoz desea intervenir?

D. Daniel Cano Ramos. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Una cosita: No sé si me ha resultado a mí al escucharlo... ¿Ha estado comentando el año 2018?

Sr. Presidente: Gracias, ¿algún portavoz más desea intervenir?

Pues, ¿Votos a favor? Unanimidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVISIÓN DE OFICIO DE ACTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IVTM.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2018, con nota de la Intervención Municipal de fecha 13 de julio de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Tesorería Municipal, con fecha 24 de febrero de 2017, desestimó el recurso de reposición interpuesto por D^a XXX, contra la Providencia de Apremio, según la resolución siguiente:

“RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA DE APREMIO (208/2017)

Mediante escrito presentado por registro de entrada 11497 de 06/11/2015, D^a XXX, con NIF XXX, y con domicilio en calle XXX, 28680 San Martín de Valdeiglesias, viene a interponer recurso frente a providencia de apremio con número de referencia dictada para la exacción en vía ejecutiva del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM en adelante), ejercicio 2013, del vehículo matrícula XXX, de principal 71 €, siendo los motivos principales de oposición (art. 167.3 LGT):

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.
- Anulación de la liquidación.
- Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Otras causas de impugnación: Que en fecha 19/11/2012 se expidió por la Jefatura Provincial de Tráfico el permiso de circulación a su nombre, que al parecer se grabó mal el domicilio porque está empadronada en San Martín de Valdeiglesias, que en la Jefatura Provincial de Tráfico de Alcorcón abrieron expediente de cambio de domicilio y al parecer a día de la fecha está solucionado, y SOLICITA que se anulen los recibos emitidos por este Ayuntamiento a su nombre por improcedentes.

RESULTANDO que en fecha 04/02/2013 se aprueba el padrón cobratorio de recibos de IVTM del ejercicio 2013 y se procede a su notificación mediante edicto en el BOCM, (de acuerdo con el artículo 102.3 Ley General Tributaria), fijándose la fecha de cobro en periodo voluntario de 16/03/2013 hasta el 16/05/2013. El recibo que trae causa del recurso fue incluido en dicho padrón cobratorio.

RESULTANDO que en fecha 12/06/2013 se dicta providencia de apremio al haber transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario y no haber sido pagado dicho recibo. Dicha providencia fue notificada al sujeto pasivo en su domicilio el día 28/10/2015.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL en adelante), "Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 97 TRLRHL "La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo."

RESULTANDO que de acuerdo con los datos de la Dirección General de Tráfico, el vehículo matrícula 6679FVS consta con domicilio fiscal en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega desde el 16/11/2012 hasta el 29/09/2015, por lo que la gestión, liquidación, inspección y recaudación del IVTM de dicho vehículo corresponde al Ayuntamiento de San Martín de la Vega para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

CONSIDERANDO: Que el recurso se ha formulado en tiempo y forma y por persona legitimada.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para resolver el recurso es la Tesorería, en cuanto órgano autor de la providencia de apremio a tenor del artículo 14-2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

En consecuencia

HE RESUELTO:

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la señora XXX, NIF XXX, disponiendo correcto el procedimiento de apremio incoado frente al mismo, al no fundarse en ninguno de los motivos tasados de impugnación regulados en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria.

Entiendo, asimismo, que no procede la revisión del expediente ya que el vehículo tenía su domicilio fiscal en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Frente a esta resolución, que agota la vía administrativa (Art. 52.2c ley 7/85 de 2 de abril en conexión al Art. 14-2-B) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de notificación del presente acto, y sin que su interposición suponga la suspensión del acto impugnado, todo ello sin perjuicio de que el interesado prefiera interponer cualquier otro recurso o reclamación más conveniente a su derecho o interés."

SEGUNDO.- Por Tesorería Municipal, con fecha 27 de febrero de 2017, desestimó el recurso de reposición interpuesto por D^a XXX, contra el embargo, según la resolución siguiente:

"RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EMBARGO (209/2017)

Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2017 presentado por registro de entrada número 1946 de 22/02/2017, doña XXX, NIF XXX, viene a interponer recurso frente al embargo de la devolución del IRPF de la AEAT, por importe de 319,25 euros, por las siguientes deudas tributarias, expediente de embargo 2015000493.

Ref Débito	Tributo	Ejercicio	Deuda
1400058400	IVTM	2014	162,44
1500038243	IVTM	2015	156,81
TOTAL			319,25

Los motivos principales de oposición es (art.170 LGT)

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Falta de notificación de la providencia de apremio.
- Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
- Suspensión del procedimiento de recaudación.

Otras causas de impugnación: que se reintegre el importe retenido de su renta y se anulen la deuda vinculada a su persona en este Ayuntamiento en base a que el error cometido para emitirse estos recibos está suficientemente fundamentado y comprobado que lo ha provocado la administración y no ha sido afecto a su persona, con lo cual al seguir con el trámite del expediente a sabiendas que es erróneo, es abuso y se roza la prevaricación por parte de su Ayuntamiento.

RESULTANDO que en fecha 03/02/2014 se aprueba el padrón cobratorio de recibos de Impuesto Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM en adelante) del ejercicio 2014 y se procede a su notificación mediante edicto en el BOCM, (de acuerdo con el artículo 102.3 Ley General Tributaria), fijándose la fecha de cobro en periodo voluntario de 15/03/2014 hasta el 15/05/2014. El recibo que trae causa del recurso fue incluido en dicho padrón cobratorio.

RESULTANDO que en fecha 25/06/2014 se dicta providencia de apremio al haber transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario y no haber sido pagado dicho recibo. Dicha providencia fue notificada al sujeto pasivo mediante publicación en el BOE de 17/08/2015.

RESULTANDO que en fecha 18/02/2015 se aprueba el padrón cobratorio de recibos de IVTM del ejercicio 2015 y se procede a su notificación mediante edicto en el BOCM, (de acuerdo con el artículo 102.3 Ley General Tributaria), fijándose la fecha de cobro en periodo voluntario de 16/03/2015 hasta el 15/05/2015. El recibo que trae causa del recurso fue incluido en dicho padrón cobratorio.

RESULTANDO que en fecha 26/05/2015 se dicta providencia de apremio al haber transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario y no haber sido pagado dicho recibo. Dicha providencia fue notificada al sujeto pasivo en su domicilio el día 07/08/2015.

RESULTANDO: Que las providencias de apremio de los recibos correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 fueron debidamente notificadas al contribuyente sin que conste que haya presentado recurso contra las mismas, por lo que al no ser recurridas en plazo quedaron firmes e inatacables y han de decaer cuantos motivos se refieran a dichas providencias y a las actuaciones anteriores a las mismas

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 167.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante) "Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado 5 del artículo 62 de esta ley, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 62.5 LGT, “Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL en adelante), “Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 97 TRLRHL “La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.”

RESULTANDO: que de acuerdo con los datos de la Dirección General de Tráfico, el vehículo matrícula 6679FVS consta con domicilio fiscal en el Ayuntamiento de San Martín de la Vega desde el 16/11/2012 hasta el 29/09/2015, por lo que la gestión, liquidación, inspección y recaudación del IVTM de dicho vehículo corresponde al Ayuntamiento de San Martín de la Vega para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para resolver el recurso es la Tesorería, en cuanto órgano autor de la diligencia de embargo.

CONSIDERANDO: Que a la vista de las alegaciones formuladas y toda vez que el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria establece las causas tasadas de impugnación de la diligencia de embargo sin que ninguna de estas causas sean las alegadas por el sujeto pasivo, y toda vez que el importe embargado de la devolución de la renta de la AEAT corresponde a débitos en periodo ejecutivo de ingreso pendientes de pago a día de la fecha.

HE RESUELTO

DESESTIMAR el recurso interpuesto, disponiendo correcto el embargo efectuado en la devolución de la AEAT a la señora XXX.

Frente a esta resolución, que agota la vía administrativa (Art. 52.2.c ley 7/85 de 2 de abril en conexión al Art. 14.2.B) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día al de notificación del presente acto, y sin que su interposición suponga la suspensión del acto impugnado, todo ello sin perjuicio de que el interesado prefiera interponer cualquier otro recurso o reclamación más conveniente a su derecho o interés.”

TERCERO.- Por D XXX, Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, según escrito en el expediente 17005409, con registro de entrada en el Ayuntamiento número 4.370 de 28 de abril de 2017 admite la queja presentada por la interesada y formula consultas a esta Entidad local.

Tras requerimiento del Defensor del Pueblo según escrito con registro de entrada 9.088 de 2 de octubre de 2017, la Alcaldía formuló alegaciones mediante escrito de 30 de octubre de 2017, con registro de salida número 6.480 de 2 de noviembre de 2017.

CUARTO.- Por el Defensor del Pueblo se recibe escrito con registro de entrada número 2.487 de 14 de marzo de 2018.

En el mismo, entre otras consideraciones reseña que:

“La calle en la que desde el año 2012 hasta, al menos, 2015 ha estado domiciliado el vehículo del que exige ese Ayuntamiento el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es la calle XXX, vía inexistente en ese Municipio, tal como ha puesto de manifiesto la promotora de la queja en escritos dirigidos a esa Administración.”

Argumenta que *“la calle en la que consta el domicilio fiscal del vehículo no existe en el Municipio, ese Ayuntamiento no puede proceder a la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo matrícula XXX.”*

Refiere que se retuvo a la promotora de la queja la devolución tributaria por importe de 319,25 euros, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Recuerda el escrito que el artículo 217.1.b) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

Argumenta que en el supuesto examinado en este expediente, por las razones expuestas en los párrafos precedentes se aprecia la falta de competencia del Ayuntamiento de Aranjuez – se entiende que se refiere a San Martín de la Vega - para liquidar el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo XXX, ya que éste se encontraba domiciliado en una dirección inexistente en el Municipio.

Finalmente, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, procede formular la siguiente

“SUGERENCIA

Anular los expedientes seguidos para el cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo matrícula XXX, y devolver los importes indebidamente cobrados, incrementados en los correspondientes intereses de demora hasta la fecha en que se ordene su devolución.”

Consta informe de Vicesecretario de 26 de junio de 2018 en el que tras exponer los antecedentes, citar y explica la legislación aplicable concluye:

“1.- En atención al escrito del Defensor del Pueblo con registro de entrada número 2.487 de 14 de marzo de 2018, el procedimiento para declarar la nulidad se ampara en los artículos 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en referencia al 110 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y 217.1.b) de Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, al concurrir causa de nulidad de pleno derecho en los actos de gestión tributaria, providencia de apremio, diligencia de embargo y resolución de recursos, del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, por haber sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio relativo a las liquidaciones de las cuotas del Impuesto sobre

Vehículos de Tracción Mecánica respecto del vehículo con matrícula 6679 FVS, de titularidad de D^a XXX, NIF XXX, con domicilio fiscal en calle XXX, 28680 de San Martín de Valdeiglesias, ejercicios 2013, 2014 y 2015.

2.- Según el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, el Alcalde tiene atribuciones, entre otras, para el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

3.- La declaración es competencia del Pleno, según artículos 14.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en referencia al 110 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

4.- La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la respectiva comunidad autónoma, en este caso, la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 5.3.f) y concordantes de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid; 18.3.c), 19 y concordantes del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 16, de 20 de enero de 2016) y Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (BOCM 22 de mayo de 2018).

5.- La tramitación implica: 1. Propuesta de resolución por el Pleno; 2.- Remisión del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid por el Alcalde Presidente, dirigido al Consejero competente en relaciones con la Administración Local, es decir a la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, del que depende la Dirección General de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Se prescinde el previo trámite de audiencia a la interesada de conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ya que no figura en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada.

6.- La declaración de nulidad conlleva la devolución de ingresos indebidos de conformidad con los artículos 221.2 y 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, por remisión del artículo 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo“.

Consta en el expediente informe del Vicesecretario municipal de fecha 26 de junio de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, sin que se produjeran intervenciones, por ocho votos a favor, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los 4 Concejales del Grupo Popular y de los 3 Concejales del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, **ACUERDA:**

1º.- PROPONER la declaración de nulidad de los expedientes con los actos de gestión tributaria, providencia de apremio, diligencia de embargo y resolución de recursos, dictados por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, correspondientes a las liquidaciones de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica respecto del vehículo con matrícula XXX, de titularidad de D^a XXX, NIF XXX, con domicilio fiscal en calle XXX, 28680 de San Martín de Valdeiglesias, ejercicios 2013,

2014 y 2015, al concurrir causa de nulidad de pleno derecho por haber sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio; en atención al escrito del Defensor del Pueblo con registro de entrada número 2.487 de 14 de marzo de 2018 y de conformidad con los artículos 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en referencia al 110 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y 217.1.b) de Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2º.- REMITIR a través del Alcalde-Presidente, el certificado del presente acuerdo y copia de los expedientes correspondientes a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a través de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, del que depende la Dirección General de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.

3º.- EMITIR certificado del presente acuerdo al Defensor del Pueblo a los efectos oportunos.

4º.- COMUNICAR el presente acuerdo a Intervención Municipal, Tesorería Municipal y a Recaudación Municipal, a los efectos oportunos.

5º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

6º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **votaciones** del presente asunto.

Sr. Presidente. ¿Algún concejal o portavoz desea intervenir?

Pues ¿Votos a favor? 8.

¿Abstenciones? 7.

Se da por aprobado.

DÉCIMO TERCERO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BESCAM) EN ESTE MUNICIPIO.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta en extracto, del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuya parte expositiva dice literalmente lo siguiente:

“Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la parte expositiva de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

Con fecha 30 de julio de 2018 y registro de entrada número 7388 se recibe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación el texto del nuevo convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de San Martín de la Vega relativo a la implantación del proyecto de Seguridad de la Comunidad de Madrid (BESCAM) en nuestro municipio.

En el mismo se incluye el mismo número de efectivos de la Policía Local que integrarán la Brigada Especial de Seguridad de San Martín de la Vega, y que por tanto, serán objeto de dotación económica por la Comunidad de Madrid, conforme se establezca mediante Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos.

Por la Concejalía de Seguridad se ha redactado una Memoria con fecha 14 de septiembre de 2018 considerando conveniente la formalización de este convenio de colaboración.

La Cláusula Primera del Convenio señala que el objeto del mismo es la determinación de las condiciones de funcionamiento de la Brigada Especial de Seguridad de la Comunidad de Madrid en el Cuerpo de Policía Local del ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Se trata de un Convenio de Colaboración con una entidad de derecho público.

El texto del convenio propuesto cumple con los requisitos señalados en los artículos 47 y siguientes de la ley 40/2915, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 25.1, 25.2.f) de la Ley de Bases de Régimen local 7/1985, de 2 de abril, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo; y ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materias de Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Consta informe del Técnico de Administración general de 9 de agosto de 2018 y nota de conformidad de Secretaría con la misma fecha.

La competencia para la aprobación del convenio corresponde al Pleno del Ayuntamiento en virtud del artículo 22, en correspondencia con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local.”

Consta en el expediente Informe de la Intervención Municipal de fecha 17 de septiembre de 2018.”

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 19 de septiembre de 2018, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO DE SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BESCAM), tal como consta en el expediente.

2º. NOTIFICAR el presente acuerdo a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Comunidad de Madrid, con advertencia de los recursos que contra el mismo procedan.

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún concejal o portavoz desea intervenir? Sr. Alejo.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Bueno. En primer lugar, decir que llegamos a este punto del orden del día que es volver hacer el convenio de colaboración con la BESCAM porque el Partido Popular, el año pasado, se le sacó por la manga que nos iban a quitar a los policías. Después de toda la removida que se ha formado con todos los ayuntamientos, pues ha decidido pegar una patada al aire y trasladar el problema a la siguiente legislatura ya que, bueno, siendo año electoral no conviene tener muy descontentos a todos, a todos los vecinos.

Creemos que tenemos que ver qué se va a hacer exactamente con la BESCAM. La BESCAM se forma porque el Partido Popular decide no crear la Policía Autonómica en la Comunidad de Madrid y destina una serie de fondos, a los distintos ayuntamientos, con los cuales se compran vehículos policiales, se nutre de agentes policiales y empieza a funcionar.

Cuando ha empezado a venir la crisis, pues, empezaron a recortar; y ¿dónde iban a recortar, también? En servicios públicos, en pagar bancos, no; en pagar castores, no; en servicios públicos, sí. Y el Partido Popular decide que empieza a retirar fondos a los convenio de la BESCAM hasta dejarlo, ahora mismo, casi casi en un 50% del valor de los fondos que se iniciaron. Por lo cual, los ayuntamientos, además, tenemos que hacer frente al 50% de los efectivos de Policías municipal, que la Comunidad de Madrid debería seguir pagando, que no los está pagando.

Vamos a votar a favor de este convenio porque, bueno..., porque es lo que hay directamente; es decir, esto son, muchas veces lentejas, que nos pueden decir que te quitamos la Policía o firmas este convenio, en lugar de buscar una solución a largo plazo, qué va a pasar con la seguridad en los municipios; y, sobre todo, con la seguridad en el municipio en San Martín de la Vega. Tenemos el Cuartel de la Guardia Civil cerrado por las noches; gran idea del Partido Popular cuando estaban en el Gobierno y, ahora, el Partido Socialista que también está en el Gobierno, lo mantenemos igual. Podría llamarles y decirles: hombre..., igual que vino aquí la diputada, en su momento, para ver si se abría, empezar a hacer algo para poder abrir el Cuartel de la Guardia Civil. Tenemos falta de efectivos por otros motivos que no vienen al caso de esta discusión. En realidad San Martín de la Vega está ahora un poquito escaso de Seguridad Ciudadana. Un poquito escaso.

El no aprobar este convenio que se trae ahora, supondría que casi..., cuando tendríamos que asumir, casi, creo que son 14 agentes, 14, 15 agentes, me lo corregirá ahora Sergio, si es verdad o no. Que son 14 o 15 agentes que o tendríamos que pagar nosotros o tendríamos que echar a la calle.

De verdad, creo que tendría..., que el Partido Popular, espero que en el siguiente, en el año que viene no tenga que hacer frente a estos convenios porque haya otro partido en el Gobierno que por lo menos se preocupe un poquito de dotar a municipios de la seguridad que necesitan. Nada más.

Sr. Presidente. Muchas gracias Sr. Alejo. Sr. Ocaña.

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí. Muchas gracias.

Si no recuerdo mal, creo fue que por el mes de marzo de este año, el Partido Socialista presenta una propuesta, en la cual se habla sobre la situación de las BESCAM en la nueva legislatura, en la cual la Comunidad de Madrid saca una nueva ley para que se renueven los convenios. El objetivo de los convenios quedó discutido en el mes de marzo y creo que está basado en las distintas circunstancias que después de 15 años adquieren varios municipios.

Por lo tanto, es necesario cubrir nuevos convenios para necesidades concretas de los municipios después de los iniciales que se firmaron hace bastantes años.

Sr. Alejo, creo que San Martín de la Vega es de los municipios que menos puede criticar las BESCAM ya que por población y por coste que le ha supuesto a la Comunidad de Madrid este Cuerpo de Policía, hemos aprovechado bastante bien durante todos estos años la subvención del BESCAM, que no podríamos haber soportado, ni por asomo, desde el primer momento que surgió esta policía.

Nosotros por supuesto vamos a votar a favor de este convenio nuevo con la Comunidad de Madrid, que lo que hace es garantizar los próximos años la BESCAM en San Martín de la Vega; y, por supuesto, el Partido Popular lo que no va a hacer es un acto de irresponsabilidad de dejar, digamos, en el aire este tipo de convenios para posibles cambio de Gobierno en el futuro y, por lo tanto, ha permitido a los municipios adaptarse a las necesidades que tienen hoy. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Ocaña. Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto. (Concejal de Seguridad, Obras e Infraestructuras y Servicios al Municipio): Buenas tardes a todos.

Bien, el Equipo de Gobierno trae a este Pleno la aprobación del Convenio con BESCAM que tendrá una duración de un año. Durará desde el 31 de diciembre del 2018, que es cuando se extingue el actual, hasta el 31 de diciembre de 2019 con posibilidad de prórroga de otro año.

Las condiciones son las mismas que disponemos ahora: un total de 15 Agentes de Policía financiados. Y se plantea además la posibilidad, por lo menos así se ha planteado desde la Asamblea de Madrid, de una negociación para que la vigencia de estos convenios tengan mínimo cuatro años.

En marzo de este año el Partido Socialista presentó en este Pleno una moción para que el Convenio BESCAM tuviera una duración mínima de la vigencia de los agentes policiales, en torno a quince años. ¿Por qué? Porque entendemos que si en

su día la Comunidad de Madrid promovió un proyecto de seguridad subvencionando agentes de Policía a los Ayuntamientos, ese proyecto debe finalizar cuando finalice la vida laboral de los Agentes de Policía y no dejar tirados a los ayuntamientos como ya ha intentado en más de una ocasión.

En este sentido, si han podido observar el informe de personal que consta en el expediente, el coste de los agentes BESCAM de este Ayuntamiento asciende a 755.000 euros al año. Y lo que en la actualidad la Comunidad de Madrid está subvencionando a este Ayuntamiento es de 544.000 euros. Es decir, este Ayuntamiento ya está aportando más de 200.000 euros al año al Proyecto BESCAM como consecuencia de los recortes que el Gobierno del Partido Popular de la Comunidad de Madrid aplicó en el año 2013.

También es preciso señalar que a finales del año 2015 este Ayuntamiento recuperó la subvención de combustible de los cinco vehículos BESCAM que hasta entonces el anterior Equipo de Gobierno no venía percibiendo.

Entendemos que es un Convenio insuficiente porque a partir del 31 de diciembre de 2019 se plantea una inseguridad tanto para los Agentes de Policía como para los ayuntamientos, que no sabemos cómo puede terminar. Y siempre hemos promovido que la firma de estos convenios deben ser a largo plazo, puesto que así entendemos que deben ser todos los proyectos de seguridad ciudadana.

En lo que se refiere al Cuartel de la Guardia Civil, Sr. Alejo, evidentemente, al igual que lo reclamábamos con el Gobierno del Partido Popular, lo hemos reclamado y lo vamos a reclamar con el Gobierno del Partido Socialista. Así ya nos hemos reunido en la Comandancia de Guardia Civil de Tres Cantos y estamos a la espera de una nueva reunión con el nuevo Delegado del Gobierno, puesto que entendemos, igual que entendíamos, que un municipio de nuestras características debe tener un cuartel Guardia Civil operativo las 24 horas del día con un número de efectivos más que suficientes.

Por tanto, agradezco el voto a favor de toda esta Corporación, puesto que entendemos que si bien este convenio es insuficiente, al fin y al cabo es lo que tenemos y es lo único que nos han propuesto. Gracias.

Sr. Presidente: Sr. Alejo, última intervención.

D. Daniel Cano Ramos. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí, la voy a hacer yo.

Sr. Presidente: Sr. Cano.

D. Daniel Cano Ramos. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Vamos a ver. Me supone..., coincido con bastantes cosas de las que ha dicho Sergio. Y el tema de la seguridad tenía que ser una cosa más profunda que no solo el simple hecho de la discusión de un convenio sí o un convenio no. Mucho más sería, primero, porque estamos jugando con un grupo de trabajadores numeroso que se podía haber visto en la calle si no se llega a ningún tipo de acuerdo. Eso por un lado. Y por el otro lado, ya se nos olvida el tema de las competencias famosas que estuvimos discutiendo en la legislatura pasada sobre cuáles eran las competencias de los ayuntamientos y cuál tenían que ser las competencias de la Comunidad de Madrid. Y se le olvida enseguida a la Comunidad de Madrid que cuando viene un problema económico repercute sus

competencias, que es la Policía Autonómica o el BESCAM que es el sustituto de la Policía Autonómica, que podemos discutir cuáles de los dos sistemas es el mejor, pero lo que sí teníamos claro es que era una competencia con la Comunidad de Madrid, que en un alarde de, bueno, agilidad económica repercute esos costos sobre los ayuntamientos, sobre los ayuntamientos, sin tener en cuenta absolutamente nada.

Y lo que estamos firmando aquí ahora, pues porque nos vemos obligados a firmarlo. Gusto no nos da. Gusto no nos da. Y, coincido con mi Portavoz, de que esto que tengamos que dejar en suspense hasta las próximas elecciones autonómicas, lo único que me lleva es a reconocer que, ojalá exista otro grupo gobernando, que no sea ni Ciudadanos ni el Partido Popular, que cambie esta situación y que verdaderamente, si es una competencia de la Comunidad Autónoma, o financie y lo pague la Comunidad Autónoma, y si tiene que ser una competencia municipal sean los ayuntamientos quien puedan organizarlo.

Pero sin lastres y sin cosas al margen como es el tema de tener que mantener un grupo de trabajadores sin poder tener los ingresos para poderlo mantener. Nada más. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Cano. Sr. Marcos, última intervención.

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí.

Lo único que quiero aportar es que ya se discutió en marzo que la nueva legislatura estatal no permite un convenio a quince años prorrogable. Lo que máximo son de cuatro años. Y lo que el Partido Popular no quiso en ningún momento fue condicionar la siguiente legislatura para el siguiente gobierno; y que pudieran negociar los ayuntamientos los convenios en función a las necesidades que tuvieran por sí solas

Porque, como he comentado anteriormente, hay necesidades en ciertos municipios que no son las mismas de hace quince años a las que tiene hoy. Por lo tanto, creo que era el momento para que cada uno de los municipios se adaptara a las necesidades que requerían en este sentido.

Y vuelvo a reiterar que este Ayuntamiento precisamente no es de los más perjudicados por la subvención de las BESCAM de la Comunidad de Madrid. No lo es. Hay municipios que no tienen ni un solo BESCAM y no tienen ni una sola financiación de la Comunidad de Madrid, cosa que sí podemos decir nosotros con quince agentes. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Ocaña. Sr. Neira, última intervención.

D. Sergio Neira Nieto. (Concejal de Seguridad, Obras e Infraestructuras y Servicios al Municipio): Sí.

Únicamente por rebatir o discutir lo que comentaba el Sr. Ocaña sobre adaptar a las necesidades de cada municipio los convenios BESCAM. A mí me gustaría preguntar quién determina esas necesidades, si estos convenios se han elaborado al margen de los ayuntamientos. En ningún caso la Comunidad de Madrid se ha sentado a tratar el tema BESCAM con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega. Sencillamente lo que ha propuesto es prorrogar las actuales condiciones un año más.

Y cuando habla de condicionar a otros gobiernos, mire, en otros temas, en otros temas como pueden ser temas de educación, temas de sanidad, se plantean proyectos a largo plazo que se condicionan futuras legislaturas que fácilmente se podía haber adaptado a este ámbito también. Por tanto, no veo ningún tipo de problema cuando además todos los ayuntamientos de esta comunidad, ya estén gobernados por confluencias de Podemos, por el Partido Socialista o por el Partido

Popular, todo reclaman que, evidentemente, el proyecto BESCAM se materialice a largo plazo, porque al fin y al cabo a quien están condicionando con esta decisión son a unos trabajadores públicos y a unos ayuntamientos que no saben cómo el día de mañana van a afrontar esta situación. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias a todos por vuestras intervenciones.

Se somete a votación el punto décimo tercero, aprobación del convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento San Martín de la Vega relativo a la implantación del proyecto de seguridad ciudadana de la Comunidad de Madrid, BESCAM, en este municipio.

¿Votos a favor? 14. Unanimidad... perdón, 15.

II.- PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

DÉCIMO CUARTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2019.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Vista la obligación de este Ayuntamiento de informar antes del 15 de septiembre, con carácter previo a la aprobación de su Presupuesto, sobre las líneas fundamentales que contendrá el mismo, y de conformidad con el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Visto que con fecha 29/08/2018, se emitió informe de Intervención.

Vista memoria de elaboración suscrita por la concejalía de hacienda.

DISPONGO:

1º.- APROBAR las Líneas Fundamentales del Presupuesto elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Presupuesto del año 2019, con el contenido que se señala en los documentos anexos (cuadro de ingresos y cuadro de gastos).

2º.- REMITIR las Líneas Fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

3º.- DAR cuenta al Pleno en la primera sesión Ordinaria que celebre.”

La Corporación se da por enterada.

DÉCIMO QUINTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL CALENDARIO FISCAL PARA 2019.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA

Visto el informe de la Tesorería de fecha 1 de agosto de 2018.

En conformidad con lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en concordancia con los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley General Tributaria,

DISPONGO:

1º.- PROCEDER a la aprobación y posterior publicación conjunta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo de un mes, del acuerdo de la Alcaldía /Presidencia, del CALENDARIO FISCAL con los plazos de pago en período voluntario y de la EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES O MATRÍCULA y del ANUNCIO DE COBRANZA para el cobro de los tributos de cobro periódico por recibo, para el EJERCICIO 2019.

2º.- APROBAR los períodos de pago en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

CALENDARIO FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019

PLAZOS VOLUNTARIOS DE PAGO	DIA DE CARGO RECIBOS DOMICILIADOS	TRIBUTOS O INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO
20 de febrero a 20 de abril	20 marzo	Tasa por aprovechamiento de parcelas en finca comunal “SOTO DEL TAMARIZO” y demás fincas comunales.
20 de abril a 20 de junio	20 de mayo	Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
		Tasa puesto venta Mercadillo Municipal
01 de junio a 31 de julio	5 de julio	1º plazo Impuesto Bienes Inmuebles Urbana
20 de septiembre a 20 de noviembre	20 octubre	Impuesto de Bienes Inmuebles-Rústica
		Impuesto sobre Gastos Suntuarios
		Tasa por Recogida de Basuras
		Tasas Por Utilización Privativa O Aprovechamiento Especial Del

		Dominio Público Local
01 de noviembre a 31 de diciembre	5 diciembre	2º plazo Impuesto Bienes Inmuebles Urbana
		Impuesto de Actividades Económicas

3º.- APROBAR la exposición pública de los padrones y matrículas.

Exposición pública de padrones y matrículas del ejercicio 2019

Los padrones o matrículas correspondientes a los tributos y demás ingresos de derecho público que a continuación se relacionan estarán expuestos al público, en las dependencias municipales de Plaza de la Constitución, nº 1, San Martín de la Vega (Madrid), por un período de un mes, contado desde el inicio del plazo voluntario de pago que se indica en el calendario fiscal para cada padrón o plazo del mismo.

Relación de padrones o matrículas:

- Tasa por aprovechamiento de parcelas en finca comunal "SOTO DEL TAMARIZO" y demás fincas comunales.
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Tasa puesto venta Mercadillo Municipal
- Impuesto Bienes Inmuebles- Urbana
- Impuesto Bienes Inmuebles- Rústica.
- Impuesto Actividades Económicas.
- Impuesto sobre gastos Suntuarios (cotos).
- Tasa por Recogida de Basuras
- Tasas Por Utilización Privativa O Aprovechamiento Especial Del Dominio Público Local:
 - Instalación de Quioscos en vía pública.
 - Reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías.
 - Reservas de vía pública para entrada de vehículos con vado permanente.
 - Reservas de vía pública frente a vado.
 - Reservas de vía pública para entrada de vehículos en Gasolineras.
 - Instalación de Cajeros automáticos en vía pública.
 - Tasa por Plazas en garajes colectivos.
 - Tasa por reserva plazas en zona de aparcamiento privativo.

La información relativa a los datos de los padrones o matrículas, en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria, solamente se facilitarán al obligado tributario o su representante.

Para la consulta de los datos del padrón o matrícula se utilizarán medios informáticos siempre que las disponibilidades técnicas lo permitan. El acceso a dicha información se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa de desarrollo.

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales o matrículas y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Alcalde/Presidente, en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los mismos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

4º.- APROBAR el anuncio de cobranza para el ejercicio 2019

Anuncio de cobranza

El cobro de los tributos de cobro periódico por recibo se ajustará a los siguientes criterios:

A) Plazos de ingreso: los plazos de ingreso en período voluntario serán los establecidos en el calendario fiscal aprobado por el Alcalde/Presidente.

B) Modalidades de cobro: la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos derecho público que se gestionen mediante padrones fiscales o matrículas se realizará exclusivamente a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.

C) Domiciliación bancaria: Para mayor comodidad se puede domiciliar el pago de los tributos personalmente en la oficina de gestión tributaria/ recaudación, o bien remitiendo firmada la solicitud de domiciliación que puede descargarse en la página web municipal, <http://www.ayto-smv.es>, con una antelación mínima de dos meses desde el inicio de periodo de cobro voluntario del correspondiente padrón o matrícula en el que esté incluido el recibo que se quiere pagar mediante esta modalidad. Las solicitudes recibidas con posterioridad a esa fecha surtirán efectos en el siguiente periodo de cobranza.

El Cargo de los recibos domiciliados de cada tributo se realizará, para el año 2018, los días 5 o 20 que coincidan en la mitad del periodo cobro del periodo voluntario de cada padrón o matrícula, como se detalla en el calendario fiscal.

D) Sistemas Especiales de Pago: Los contribuyentes que lo consideren pueden acogerse a los sistemas especiales de pago regulados, el fraccionamiento gratuito unificado o el pago anticipado con una bonificación del 5%. Dicha solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la fecha de comienzo de su aplicación, y en todo caso antes del 15 de diciembre de cada ejercicio.

En cumplimiento del art. 6.4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de cobro de tributos municipales mediante los sistemas especiales de pago, en relación con el pago anticipado bonificado, se informa que día concreto y determinado que se va a efectuar el cargo en las cuentas bancarias de los contribuyentes adheridos al sistema de pago bonificado, será informado mediante BANDO DE ALCALDÍA que se publicará en el tablón de anuncios sito en el edificio del Ayuntamiento de la Plaza de la Constitución, con una antelación mínima de 10 días naturales antes de la fecha del cargo.

E) Los lugares, días y horas de ingreso:

1. En las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, los días que sean laborables para estas durante el horario comercial habitual.

2. A través de banca electrónica o en la red de cajeros de las entidades colaboradoras, cualquier día y hora, no obstante, el último día de pago, no se garantiza la disponibilidad de los sistemas tecnológicos correspondientes después de las quince horas, pudiendo incurrir el pago en extemporaneidad y sufrir el recargo ejecutivo del 5 por 100.

Entidades colaboradoras en la recaudación: Caixabank, Caja Rural de Castilla la Mancha, Bankia, IberCaja, Banco Santander, Banco Popular y BBVA

Pagos fuera de plazo: de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, "Boletín Oficial del Estado" de 2 de septiembre de 2005), se advierte de que, transcurrido el plazo voluntario de ingreso sin haber realizado este, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del período ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación."

La Corporación se da por enterada.

DÉCIMO SEXTO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE FORMULARIOS NORMALIZADOS DE SOLICITUDES, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Vista la necesidad de actualizar determinados formularios de solicitudes a fin de adaptarlos a la nueva normativa vigente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al establecimiento de modelos normalizados de solicitudes de iniciación.

Vistos los modelos de iniciación elaborados por los Servicios Técnicos municipales y una vez comprobado que los mismos reúnen los requisitos legales y se adaptan a la nueva normativa de aplicación.

Es por cuanto antecede que en uso de las atribuciones que a esta Alcaldía en funciones le confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

DISPONGO:

1º.- APROBAR los siguientes formularios normalizados se solicitudes, que se reproducen en el Anexo de esta Resolución, y a los que se podrá acceder en la Oficina de Registro de este Ayuntamiento, en la Oficina de Servicios Técnicos y a través de la página web de este Ayuntamiento:

- *DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS (SOL – 304) y hoja informativa*
- *DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE OBRAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD (sol – 302) y hoja informativa.*

2º.- ORDENAR la publicación en la web municipal de los formularios de solicitudes anteriormente referenciados.

3º.- DAR CUENTA al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que celebre.”

La Corporación se da por enterada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN ESPECIAL DE FUNCIONES DE CONCEJALÍA POR BAJA MÉDICA DEL TITULAR.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2018, que dice textualmente lo siguiente:

“DECRETO DE LA ALCADÍA

Resultando que mediante Decretos de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015 (PRP 2015/1533 EXP PDSEC 82/2015) y 29 de febrero de 2016 (PRP 2016/607; EXP PDSEC 18/2016) se acordó otorgar delegación especial al amparo del art. 43.4 y 5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales a favor de D^a Salud Pérez Solera, del Área de Políticas Sociales, Mayores, Sanidad, Consumo y Transportes y Deportes, abarcando tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general.

Como quiera que la Sra. Pérez Solera ha sido dada de baja médica por enfermedad impidiéndole el desarrollo de sus funciones.

Siendo así que al objeto de conseguir la máxima eficacia en la gestión de los asuntos municipales, se hace necesario adscribir las áreas dirigidas por la Sra. Pérez Solera a otros concejales del Equipo de Gobierno durante el tiempo en el que se encuentre de baja médica.

Las demás áreas creadas por el Decreto de 17 de junio de 2015 y las delegaciones efectuadas a favor de concejales del Equipo de Gobierno por el citado Decreto no se ven modificadas y continúan vigentes.

Por ello de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales

DISPONGO:

1º.- OTORGAR delegación especial al amparo del artículo 43.4 y 5 del ROF, a favor de Dª Sonia Azuara Sereno, del Área de Políticas Sociales, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general.

2º.- OTORGAR delegación especial al amparo del artículo 43.4 y 5 del ROF, a favor de Dª Mª José Martínez Martínez, del Área de Mayores, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general.

3º.- OTORGAR delegación especial al amparo del artículo 43.4 y 5 del ROF, a favor de Dª Isabel Gijón Sánchez, del Área de Sanidad, Consumo y Transportes, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general.

4º.- OTORGAR delegación especial al amparo del artículo 43.4 y 5 del ROF, a favor de D. Rafael Martínez Pérez, del Área de Deportes, abarcando la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general.

5º.- Las anteriores delegaciones se confieren exclusivamente para el tiempo en el que Dª Salud Pérez Solera se encuentre de baja médica, quedando automáticamente revocadas una vez que la misma obtenga el alta médica y se reincorpore al ejercicio de sus funciones, manteniendo vigentes las delegaciones que le fueron conferidas mediante Decretos de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015 y 29 de febrero de 2016.

6º.- NOTIFICAR el presente Decreto a Dª Salud Pérez Solera, Dª Sonia Azuara Sereno, Dª Mª José Martínez Martínez, Dª Isabel Gijón Sánchez y D. Rafael Martínez Pérez, comunicándoles que disponen de un plazo de tres días para presentar, en su caso, por escrito, la no aceptación de las delegaciones efectuadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del R.O.F.R.J. De no presentar el escrito de no aceptación de las delegaciones en el plazo citado, se entenderá que las mismas son aceptadas.

7º.- PUBLICAR en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid la presente Resolución, sin perjuicio de que surte efectos desde el día siguiente de su fecha.

8º.- DAR CUENTA al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre de la presente Resolución.”

La Corporación se da por enterada.

DÉCIMO OCTAVO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE EN HOMENAJE AL 40 ANIVERSARIO DE LA BANDA DE MÚSICA MUNICIPAL.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta que este punto se ha sustituido por la Declaración Institucional siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LOS 40 AÑOS DE ACTIVIDAD DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

Por D. Saturnino Catalán Mancha, Concejal del Grupo Socialista, se da cuenta de la siguiente Declaración Institucional, que se presenta con el apoyo de todos los Grupos de la Corporación:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONMEMORACIÓN DE LOS 40 AÑOS DE ACTIVIDAD DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

La Banda Municipal de Música de San Martín de la Vega inicia su andadura el 27 de enero de 1979 bajo la dirección de su fundador D. XXX. En 1985, tiene lugar el I Festival de Bandas de Música Amateur de San Martín de la Vega.

Desde entonces han pasado por la localidad agrupaciones musicales de la Comunidad de Madrid, Álava, Guipúzcoa, Castilla La Mancha, Italia o Japón. En el año 1988 viaja a Japón para participar en el IV Festival de Bandas. El mismo año obtiene el segundo premio en el concurso de Bandas de Música de Villa de Navalcarnero.

En el verano de 1990 colabora con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega en la organización del I Festival Internacional de Bandas de Música en el que participan bandas de Japón, Italia, participando junto a otras de la Comunidad de Madrid. En noviembre de 1990 viaja a Colombia para participar en el Festival Internacional Turístico y Folclórico de Llano, obteniendo un rotundo éxito. Y en 1991 participa en el Festival Nacional de Bandas de Música “Villa de Leganés”, consiguiendo el primer premio de la primera categoría.

En el verano de 1992, fruto de un nuevo intercambio cultural, viaja a Cerdeña (Italia) realizando varios conciertos. En 1994 viaja de nuevo a Japón donde obtiene un notable éxito. Por aquel entonces, la Banda Municipal contaba con 45 componentes, la mayoría pertenecientes a la Escuela Municipal de Música y otros cursando estudios en los conservatorios de la Comunidad de Madrid.

En el año 2005 se reincorporan antiguos miembros así como nuevos músicos pertenecientes a las Escuela Municipal de Música, destacando durante estos años y los siguientes distintos intercambios musicales con bandas de Galicia, Zaragoza, Málaga, Navarra y Castellón; y la participación en el XIX Festival Internacional de Arrentela, Lisboa (Portugal), y en el I Encuentro de Bandas de Música españolas celebrado en Marina D’Or (Castellón).

La Banda Municipal de Música de San Martín de la Vega sigue creando y manteniendo un espacio para el ocio, así como participando en la vida cultural del municipio, colaborando en actos como Fiestas Patronales, ciclos de conciertos, intercambios culturales, actos solidarios con la Asociación Contra el Cáncer,... Sirva de ejemplo, los 34 certámenes de Bandas de Música que anualmente se han venido celebrando en San Martín de la Vega, con la participación de bandas de la Comunidad de Madrid y otras provincias de alrededor.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Municipal propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. DECLARAR el año 2019 como “*el año de la música*” con motivo del 40 aniversario de la Banda Municipal de Música de San Martín de la Vega, en el que se podrán desarrollar, entre otras y en consenso con sus miembros integrantes, las siguientes actividades:

- Exposición sobre la historia de la Banda Municipal de Música en la sala de exposiciones del Centro Cívico.
- Concierto homenaje a los 40 años de actividad de la Banda Municipal de Música y de todos los miembros que han pasado por ella, con la participación de otras bandas que tradicionalmente les han acompañado así como de reconocimiento a todos los miembros que han participado.

SEGUNDO. MODIFICAR el acuerdo séptimo de la sesión plenaria ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2012, relativa a la asignación de un nombre al auditorio municipal, designándolo como “*Maestro Julián Antonio Sánchez*”.

TERCERO. CELEBRAR un acto en conmemoración a la labor desarrollada por D. XXX como director y fundador de la Banda Municipal de Música.

CUARTO. PUBLICAR el presente acuerdo en los medios municipales de comunicación.

QUINTO. FACULTAR al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la adjudicación del presente acuerdo.

El Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de los Concejales presentes, **ACUERDA APROBAR la Declaración Institucional anteriormente transcrita.**

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: Parece ser que el Portavoz del Grupo Municipal Sí se puede! y el Portavoz del Partido Socialista han llegado y... Sr. Alejo, disculpe un momento que termine.

Parece ser que en la Comisión Informativa..., voy a explicarlo al revés para qué no se me malinterprete; en la Comisión Informativa los tres Portavoces presentes comentaron que el fundador de la Banda, XXX, efectivamente, se merecía, en este caso, este homenaje. Los tres, en este caso, estaban de acuerdo. Y lo que iba a decir anteriormente es que el Portavoz del Grupo Municipal Sí se puede!, que sí redactó esta moción, estuvo hablando con el Portavoz del Partido Socialista, que ha redactado finalmente una Declaración Institucional, dado que venía en el Pleno; y que en lugar de ser como una moción de ningún grupo o de cualquier grupo, pues se va a declarar como una Declaración Institucional con una serie de puntos que se llevarán a cabo próximamente.

No sé quién va a proceder a su lectura. ¿Sr. Alejo?

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Me gustaría que fuese Satur...

Sr. Presidente: ...yo no tengo ningún problema...

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Es el más adecuado...

(Murmullos).

Sr. Presidente: ...no tengo... he preguntado en este caso por deferencia a que fue su moción...

(Murmullos).

Sr. Presidente: Sr. Catalán.

D. Saturnino Catalán Mancha. (Concejal de Educación y Cultura): Muchas gracias por la deferencia del Sr. Concejal.

Voy a intentar leerlo, porque tengo alguna dificultad sin las gafas...

(Murmullos).

D. Saturnino Catalán Mancha. (Concejal de Educación y Cultura): ¿Si son de ver?

(Murmullos).

El Sr. Catalán da cuenta de la Declaración Institucional.

Sr. Presidente: Ahora sí, ¿algún concejal o portavoz desea intervenir? ¿Sr. Alejo?

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Bien.

De verdad estamos encantados como grupo político que el resto de grupos, incluso la Corporación completa, se sumen a lo que creemos es algo de justicia. La Banda de Música de San Martín de la Vega no solamente es esta historia que nos ha contado y ha estado bastante bien.

La Banda de Música es uno de los mejores embajadores que ha tenido el municipio. Como bien decían en la historia, Japón, Italia y el resto de España, nos ha puesto realmente en un lugar y en un sitio, presentes no solamente a nivel de España, sino en todo el mundo. Además tenemos que tener en cuenta y por eso llamar al Auditorio como al director, como Antonio, que..., digamos, la persona que más ha trabajado por la cultura o de las que más han trabajado por la cultura en San Martín es Antonio y creo que se le debe este homenaje.

Antonio empezó con la música con la rondalla, con una tuna. Luego creó la Banda de Cornetas y Tambores. Después creó la Banda de Música, la Banda de Música. Creó la Escuela Municipal de Música, porque tenemos que tener en cuenta que si no fuese por Antonio el Auditorio no estaría donde está, porque no habría Escuela de Música y aquello se construyó fundamentalmente para que hubiese una escuela de música.

Entonces creo que el que lleve su nombre es un acto de justicia, de justicia. Además, también, una de las cosas que tiene Antonio es que enseñó al pueblo a saber oír la música, a amar la música y a sentirse orgulloso y, bueno, y a saber estar incluso en un concierto.

Se dice aquí dentro de todo esto, cuando estuvieron aquí la banda italiana, la banda japonesa, una anécdota: este pueblo no sabía escuchar música y nos sentábamos todos y estaban los niños corriendo por un lado, para otro, la gente comiendo pipas, hablando. Se subió al escenario, paró el concierto de música, echó una bronca al público y desde ese momento todo el mundo callado. Nos enseñaba a escuchar la música a un pueblo. Ese es Antonio.

Entonces, bueno, simplemente agradecer a toda la Corporación que nos apoye en algo que creemos que es de justicia. Nada más.

Sr. Presidente: Muchas gracias. ¿Alguna intervención más? ¿Sr. Ocaña?

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí. Muchas gracias, Sr. Alcalde.

Voy a aprovechar mi condición de Portavoz del Grupo Popular, aunque voy a hablar casi a nivel personal... voy a hablar a nivel personal, porque Antonio ha sido mi profesor, Antonio ha sido mi director de Banda de Música como miembro de la banda, Antonio ha sido un amigo, Antonio ha sido una persona muy importante en mi infancia. Y a todos, a todos nos debería conmovir el que cuando uno se hace mayor se da cuenta que uno es lo que es gracias a todos los maestros que ha tenido en su infancia, ya sea en el colegio, o este caso, en la Escuela de Música.

Yo recuerdo mis primeros pasos en la Escuela de Música que no existía, que era el Colegio San Marcos, donde además me encontraba con el Sr. Catalán, otro maestro. De seguro que en otra ocasión se le podrá hacer un homenaje como este. Creo que este tipo de maestros quedan en la historia de los municipios y de la sociedad. Creo firmemente que el trabajo que han hecho es mucho más que musical. Es un reconocimiento social porque este pueblo, San Martín de la Vega, no sería como es si no fuera gracias a maestros como Antonio.

Me voy a permitir el lujo de anunciar alguna frase que nos ha dicho en alguna de sus aulas y con esa pasión con la que imparte música, que es la que hoy intento yo trasladar a mis alumnos a día de hoy después de aprender de los mejores, como es Antonio. Y recuerdo sus frases como: "a mí no me sacan sangre de aquí; me sacan Banda Municipal de San Martín de la Vega". Creo que es un resumen bastante claro de lo que significa para él la Banda Municipal de San Martín de la Vega.

Es algo espectacular ver nacer un servicio en el municipio que no existía. Y no solamente nos ha puesto en el mapa por Europa y por el mundo, sino le puedo asegurar, Sr. Alejo, que yo, que después de la Escuela de Música estuve en conservatorios en Madrid, es increíble ver músicos valencianos, que son muy buenos, hablando de qué pueblo, San Martín de la Vega, tan pequeño, cómo es posible que pueda sacar músicos tan brillantes. Y esto solo tiene una razón: que existan maestros como Antonio, que lo que ha generado a lo largo de las décadas es una grandeza musical y social en este municipio. Y por lo tanto espero me disculpen por hablar a nivel personal más que como político. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Ocaña. Sr. Catalán.

D. Saturnino Catalán Mancha. (Concejal de Educación y Cultura): Bueno, muchas gracias.

Vamos a ver, yo cuando me incorporé aquí a esta localidad en el año 88, pues todo esto ya estaba funcionando, ¿no? Yo conocí a Julián Antonio en esta actividad y creo que es un claro acreedor a la distinción que en este momento estamos aquí tratando. Y que ha hecho un trabajo encomiable, digno de reconocimiento público, como es el caso que estamos haciendo aquí. Y que, por supuesto, se merece la distinción que nosotros vamos a hacerle aquí.

Creo que la Banda Municipal de Música, es este momento y en momentos anteriores, es el más alto exponente cultural de San Martín de la Vega; que es algo que tenemos que cuidar, potenciar y trabajar. Y que es algo que Julián Antonio hizo a lo largo de su vida con un trabajo, repito, digno de reconocimiento y que en este momento estamos haciendo aquí. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias.

Pues desde el Equipo de Gobierno informar que a partir del 2019 se empezarán a llevar los actos al haber nombrado el año 2019 como año de la música.

DÉCIMO NOVENO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE CONTRA LA LUDOPATÍA.

Por D. Javier Alejo Benavente, Concejal del Grupo Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, se da cuenta de la siguiente Moción, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y Seguridad Ciudadana de fecha 19 de septiembre de 2018:

“MOCIÓN CONTRA LA LUDOPATIA EL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE!
ALTERNATIVA CIUDADANA POR SAN MARTÍN DE LA VEGA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 2014 hasta ahora, el perfil de la persona con problemas de ludopatía ha cambiado casi radicalmente, hemos pasado de una edad media de iniciación en torno a los 28 a la actual que se sitúa en los 18 años, según un estudio de la Universitat de Valencia y la Fundación Codere apuestas On-Line, el 18% de los menores juega, de estos el 8% juega de forma habitual desde los 13 años, datos más que preocupantes si recordamos que estos menores no deberían tener acceso ni físico ni on-line a las apuestas.

La ludopatía en menores se está convirtiendo en un serio problema, además su tratamiento no es en unidades específicas para la ludopatía (de las dos que hay en España) si no en psicólogos y pediatras infantiles, que no están especializados en esta problemática.

Es importante que desde las Administraciones Públicas se asuma con determinación una situación que puede desembocar en un problema social de envergadura. Los ayuntamientos tienen una gran responsabilidad a la hora de incorporar mecanismos que protejan a la población más vulnerable y garanticen el bienestar del conjunto de los vecinos.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL GRUPO MUNICIPAL SÍ SE PUEDE! ALTERNATIVA CIUDADANA POR SAN MARTIN DE LA VEGA PRESENTA, ANTE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, LA SIGUIENTE MOCIÓN:

1. INSTAR al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a Elaborar una Ley Integral del Juego, trabajándola de forma conjunta con los colectivos de personas con dependencia al juego, incluyendo al menos regulación más restrictiva sobre la

apertura de casas de apuestas, incluyendo criterios como, distancias mínimas a colegios, centros de salud, atención a personas con dependencias, etc., así como regular la instalación de pantallas que den al exterior o anuncios donde se haga publicidad de las apuestas existentes.

2. INSTAR al gobierno de España a prohibir cualquier tipo de publicidad sobre el juego en horarios infantiles.

3. QUE el ayuntamiento valore junto a los técnicos municipales sobre la posibilidad de limitar vía ordenanza, modificando el PGOU o por cualquier otra forma de competencia municipal, el aumento descontrolado de este tipo de negocios en el municipio y particularmente en las inmediaciones de centros escolares, culturales, juveniles y en otros similares que puedan requerir protección derivada de las condiciones personales de sus usuarios.

4. QUE el ayuntamiento ponga en marcha una mesa local para la prevención de las adicciones en nuestro municipio, que este formada grupos políticos, asociaciones y vecinos donde se trabaje al menos en la elaboración de un plan local de prevención de adicciones.”

El Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por tres votos a favor de los 3 Concejales del Grupo Municipal Sí se puede! Alternativa Ciudadana por San Martín de la Vega, ocho votos en contra, de los 8 Concejales presentes del Grupo Socialista, y la abstención de los 4 Concejales presentes del Grupo Popular, **ACUERDA RECHAZAR la Moción anteriormente transcrita.**

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: Comienza el debate. El primero, Partido Popular. Luego el Partido Socialista. Y cerrará esta moción el presentante de la misma que es el Grupo Municipal Sí se puede!

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí. Muchas gracias, Sr. Alcalde.

Sr. Alejo, veo claramente la intención de la moción y nos parece correcta en el fondo. Es verdad que en la forma dudamos de la efectividad. Hay un punto que me encanta que es el que el Ayuntamiento haga planes de prevención contra la ludopatía. Estamos absolutamente a favor. Ese es el camino, ese es el camino que llevar para que no exista esta enfermedad, porque es una enfermedad. Y por lo tanto que nadie caiga en las redes de la ludopatía.

Creo que su moción la ha basado un poco en el surgimiento que ha habido en los últimos años de casas de apuestas deportivas. Y tengo que, un poquito, anunciar que no solamente existen apuestas deportivas y que hay otro tipo de juegos que también pueden surgir ludopatía como máquinas tragaperras o incluso la lotería nacional del Estado puede crear una ludopatía.

Por lo tanto, creo que a día de hoy, creo que a día de hoy, se está haciendo una regulación que, seguramente tenga puntos de mejora para evitar este tipo de ludopatía. Y también pensamos que el camino para evitar la ludopatía es la prevención y las charlas de lo que supone este tipo de juegos.

Me gustaría también conocer de forma técnica qué capacidad tiene un ayuntamiento para aglutinar en su ordenanza posibles cambios de ordenanzas que puedan sobreponer leyes estatales. Se puede hacer alguna proposición de ley para Congreso de los Diputados a nivel nacional, pero no sé hasta qué punto podemos intervenir en ordenanza para los juegos de azar.

Por lo tanto, nos tenemos que abstener en esta moción, porque hay puntos que no vemos claros, aunque creo y creemos, en este grupo político, que el camino para evitar la ludopatía viene en los programas de prevención de cualquier tipo de juego, sea salones de juego deportivos, sea online, sea lotería nacional o sean máquinas tragaperras de cualquier establecimiento hostelero. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Ocaña. Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto. (Concejal de Seguridad, Obras e Infraestructuras y Servicios al Municipio): Buenas tardes de nuevo.

Compartiendo que el fondo de esta propuesta es acertado, puesto que... cualquier medida que ayude a prevenir la ludopatía, ya sea en menores de edad o en cualquier persona, siempre es positivo, interpretamos que el camino que pretende plantear esta moción no es el adecuado. Entre otras cuestiones, porque un tema como es la ludopatía prohibir el desarrollo de cualquier local comercial en un futuro próximo, en un futuro lejano, plantearlo como una cuestión a largo plazo, desde nuestro punto de vista no solucionaría este problema.

Nosotros creemos que la solución a la ludopatía pasa por la concienciación, por la explicación y por la educación. Y cualquier iniciativa que vaya en ese camino, por supuesto, como no podría ser de otra manera, este Ayuntamiento la promoverá.

Sin embargo, el hecho de prohibir o limitar la instalación de este tipo de locales creemos que no tendrá ningún tipo de efecto en este sentido; entre otras cuestiones, porque para que una persona pueda recaer en esta enfermedad, a día de hoy, no es necesario ni tan siquiera levantarse del sofá, porque a día de hoy tienes un montón de aplicaciones, de páginas web, que puedes acceder fácilmente y que pueden inducir a esta enfermedad.

Asimismo, se ha estado también valorando, evidentemente, junto a los técnicos municipales esta cuestión, la posibilidad de limitar. Según el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no atribuye al municipio competencia propia alguna en materia de juegos de azar. Tampoco lo contempla la legislación sectorial que viene establecida en la Ley 6/2001, del 3 de julio, del juego de la Comunidad de Madrid, que no reconoce ningún tipo de intervención del municipio, más allá de la emisión de los informes a los expedientes de autorización de los casinos de juego que se pretenden instalar en los términos municipales.

Si se plantease esta posibilidad de cara a limitar a la instalación de este tipo de locales o de este tipo de actividades, podríamos caer también en por qué este tipo de locales sí y por qué un bar no, cuando por lo general un bar dispone de máquinas tragaperras e inducen también este tipo de enfermedad. Plantearíamos entonces que tendríamos que limitar también las actividades de los bares o la instalación de los bares en los municipios, algo que, evidentemente, por lo menos por nuestra parte, ni tan siquiera planteamos.

Creo que este acuerdo, que es un acuerdo tipo que se han planteado en otros ayuntamientos tanto de la Comunidad de Madrid como de fuera de la Comunidad de Madrid, no se ajusta de la manera que desde nuestro punto de vista debiera realizarse. Y se pretende de alguna manera equipararse al acuerdo que este Ayuntamiento ya adoptó referente a las gasolineras, pero que nada tiene que ver el uno con el otro, dado que el otro, el acuerdo de las gasolineras, influye de sobremanera en la salud, como ya hemos comentado con anterioridad.

Por tanto, yo creo que los ayuntamientos deben incidir en la prevención y en la educación, poniendo en marcha cualquier iniciativa que ayude en ese sentido. Y para eso tampoco hace falta crear una mesa local. Y creo que también debe incidir en lo que se refiere a la inspección de este tipo de actividades, que este Ayuntamiento ya ha venido realizando y con ciertos resultados que, evidentemente, se han remitido a quienes tienen la competencia, que en este caso son la Comunidad de Madrid. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Neira. Sr. Alejo, ¿desea intervenir?

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Sí.

Vamos a ver; porque... entre unos que están medio a favor y el Partido Socialista que sí, pero no... Nosotros lo que planteamos es muy sencillo. Son dos puntos de instar al Gobierno, de instar a la Comunidad de Madrid para que reglamente. Y que el Ayuntamiento simplemente estudie qué posibilidades hay de que se limiten este tipo de salas y de salones. De que se limiten igual que se limitan, por ejemplo, en la actualidad no solamente las gasolineras, sino en tema de adiciones se está limitando el acceso a centros públicos, por ejemplo, con tabaco. Y también se puede empezar a fumar fuera de los centros públicos sin necesidad de ir. Es decir, también se puede empezar a fumar desde el salón de la casa de los niños y demás.

Creemos que no es bueno que cerca de un colegio, que cerca de donde vayan niños haya este tipo de salas o de salones que, además, al ser distintos de los bares tienen una atracción especial. Es decir, son más recreativos y se va sola y exclusivamente a jugar. Y no solo apuestas deportivas, ¿eh? También hay máquinas tragaperras, también hay ruletas; también hay una serie, una serie de maquinitas que se van solo y exclusivamente a eso, a jugar. Y lo niños y los jóvenes, que están acostumbrados, además, en esta época, a tener consolas y..., pueden confundir, pueden confundir y, bueno, probar suerte. Además te dan dinero... Es otra forma. Entonces hay que limitar este tipo de espacios por normativa. Y lo que pedimos es que el Ayuntamiento estudie la limitación de este tipo de espacios. Que no se puedan poner en cualquier sitio. Que no se puedan poner cerca de un colegio, cerca de un instituto. Así de sencillo, igual que se hace con las gasolineras.

Que a lo mejor la ley, según me estáis comentando que ya habéis preguntado a los técnicos... nos gustaría que cuando preguntase a los técnicos sobre alguna moción nuestra, pues hombre, nos pasase la información para decirnos: "oye, no se puede. Oye, sí se puede". Simplemente, pues bueno, por un poquito de cortesía. Porque también, según he oído lo que has leído, sí tenemos competencia para la apertura de casinos. Y yo creo que sí podemos tener –y hay que mirarlo con los técnicos- competencia para limitar los espacios donde se pueden poner este tipo de locales; igual que no se permite la entrada dentro de los patios de los colegios de

gente fumando. Muy sencillo, porque hay niños y porque son un ejemplo; pueden coger ejemplo. Así de sencillo.

Y tenemos que tener en cuenta lo que he dicho al principio: este tipo de locales difiere en un bar en que son de uso exclusivo para el juego. Y los menores lo pueden confundir o fácilmente confundibles con los salones de viáticos que pueden ver en los centros comerciales, que también hay maquinitas nada más y aquí no tenemos ninguno. Los centros comerciales, además, ahondando más en este tipo de salones, los coloca justo al lado de los juegos de los niños y se pueden confundir y hacer..., hacerse un poquito líos y creerse que una cosa es similar a la otra. Y al final estamos hablando de proteger a los menores que en muchos casos, como hemos dicho anteriormente, el inicio del juego se ha situado ahora mismo en unas edades muy tempranas.

Sentimos que, sí, que buenas intenciones es querer, es querer; pero al final no hacer nada. Podemos estar hablando de buenas intenciones de que ninguno queremos, evidentemente, ninguno queremos que los niños caigan a la ludopatía, pero si no se hace nada, ¡pues hombre! Pues no queremos, pero bueno, tampoco hacemos nada.

Creo que es una moción fácilmente realizable. Creo que es una moción que no tiene ningún tipo de problema a la hora del que pueda ser aprobada por este Ayuntamiento. Simplemente, bueno, me sorprende que no queráis aprobarla. Nada más. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias. Sr. Ocaña, ¿desea intervenir?

D. Marcos Ocaña Díaz. (Grupo Municipal del PP): Sí.

Muy rápidamente. Solo alegar al Sr. Alejo que habla usted constantemente de que se ha reducido muchísimo la edad de la ludopatía a incluso menores de 18 años. Eso ya lo recoge la ley. Quizá, quizá donde podemos tener un problema es que haya caso omiso de penas que ya están reguladas por actos de menores que estén entrando en este tipo de establecimientos. Y es aquí donde tenemos que atajar el problema. Sí un problema es seguridad ciudadana, donde tenemos que ser muy estrictos a la hora de no permitir el paso a los menores. Eso ya está regulado, del mismo modo que está regulado que no puedan comprar tabaco. Nada más. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Ocaña. Sr. Neira.

D. Sergio Neira Nieto. (Concejal de Seguridad, Obras e Infraestructuras y Servicios al Municipio): Sí.

Por insistir un poco en lo que hoy ha expuesto, el tema del uso de esos locales que usted dice que están destinados exclusivamente al juego de azar, no tiene por qué. Esos locales también dispensan bebidas y cualquier persona también puede acudir únicamente a consumir bebidas. Es decir, por poder lo puede hacer. Otra cosa es que, obviamente, cuando vas allí pues ya quieras jugar, pero que eso también puede pasar perfectamente en un bar porque se ve a menudo.

En lo siguiente: no me equivocaba cuando decía que ustedes pretenden equiparar esta actividad con las gasolineras, porque lo que plantean es lo mismo. Lo que me sorprende es que cuando se aprobó la ordenanza para la regulación de la instalación de puntos de ventas de combustible ustedes votaron en contra.

(Murmullos).

Entonces no entiendo por qué para algunas actividades sí y para otras no. Pues mire, yo creo que no es comparable ni mucho menos el tener una gasolinera

frente a tu puerta que tener un local de apuestas debajo de tu casa, pese a los perjuicios que ello puede conllevar para menores.

Pero para eso, para eso ya está la prevención y para eso está la seguridad. Y en este sentido desde que se abrieron esos locales, evidentemente, se han mantenido una serie de inspecciones de manera periódica que, por ejemplo, han conllevado el inicio de la denuncia por presencia de menores dentro de estos locales, el inicio de una denuncia por consumo de tabaco en su interior, el inicio de una denuncia por publicidad sin autorización de este Ayuntamiento.

Y por tanto es a través de la prevención de cara a los menores y de cara a todo el público en general y de cara también a la inspección cómo hay que regular este tipo de actividades. O por lo menos ese es nuestro punto de vista. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Neira. Sr. Alejo, última intervención.

D. Javier Alejo Benavente. (Grupo Municipal Sí se puede! ACSMV): Tienes el mismo discurso que tiene el Partido Popular y Ciudadanos con este tema, de verdad. Vamos a ver, esto es claramente asimilable, no ya al tema de las gasolineras, sino al tema de la Ley Antitabaco. Es decir, la protección no viene solamente con el palo cuando compran. No. Es que también hay que proteger educando. Y una de las formas de educar es que los espacios que se dedican a esto no estén donde los menores pueden asimilar que pueden entrar directamente. Es así de sencillo. Creer que porque en un bar hay una máquina tragaperras un menor... bueno, va a coger... vaya ahí simplemente para jugar, pues bueno. Seguramente vaya más a jugar a un sitio donde solo hay máquinas tragaperras.

En cuanto a los de las instalaciones de combustible, te voy a explicar por qué votamos en contra. Te lo explicábamos ya en aquella vez. Simplemente porque nosotros creíamos que además de hacerle el favor al señor, al amigo que teníais que quería poner una instalación, teníamos que prohibir todas, incluida la que ya hay aquí. Es decir, crear un plan para quitar la que también hay. Por eso votamos en contra, porque no poníais nada para establecer un planteamiento de eliminar la gasolina existente. Si son malas son malas todas, ¿eh? No solamente algunas. La que aquí que está al lado, muy cerquita de un colegio, junto a un parque y al lado de centros comerciales también son malas. Yo sé que con los amigos hay que tratarlos bien, Sergio. Tenéis que tratar bien a los amiguitos. Entonces generasteis una moción, una ordenanza ad hoc del amiguito. Pero bueno, eso es otro tema; ya lo explicamos en su momento, pero te lo repito ahora mismo. Volveríamos a votar en contra siempre y cuando no se proteja todas las gasolineras. No solamente dejar una en uso exclusivo, en plan monopolio, a un señor porque es vuestro amigo, ¿vale?

Pero volvamos al tema que nos trae: evidentemente, creemos que se tienen que prohibir... no prohibir..., creemos que no tienen que estar cerca de colegios y cerca de centros donde puedan ir menores de edad, este tipo de instalaciones, simplemente porque atraen al juego y atraen a generar una serie de..., una enfermedad que es la ludopatía; que vamos, como decía antes, es similar al tabaco o similar al alcoholismo. Igual que se ponen medios para evitar que los menores beban y fumen, pues hay que poner medios para que los menores cojan hábitos o vean hábitos de juego. Así de sencillo.

Una pena que este Equipo de Gobierno, sobre un tema que creemos tan importante como son las adicciones en el municipio, se dedique únicamente a regular las salas de fumadores de los colegios y las salas de fumadores de los centros de salud, como se hizo en la ordenanza que presentaron. Y nada más.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Alejo.

Se somete a votación el punto décimo noveno en el orden del día. Moción presentada por el Grupo Municipal Sí se puede contra la ludopatía.

¿Votos a favor? 3.

¿Abstenciones? 4.

¿En contra? 7.

VIGÉSIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 2018.

El Sr. Alcalde da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, adoptadas desde el 2 y el 31 de julio de 2018, numeradas desde la 1250/2018 a la 1444/2018, que han sido puestas previamente a disposición de los Grupos Políticos.

La Corporación se da por enterada.

III.- ASUNTOS DE URGENCIA

A continuación y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F.R.J. el Sr. Alcalde preguntó si algún grupo político deseaba someter al Pleno la consideración de algún asunto no comprendido en el Orden del Día. No habiendo ninguna solicitud se pasó al turno de ruegos y preguntas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Sr. Presidente: Empezamos por el Sr. Cano y terminamos por el Sr. Ocaña.

Pues si no hay ninguna pregunta se da por finalizado el Pleno Ordinario correspondiente al mes de septiembre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cuatro minutos, de todo lo cual, como Secretaria, certifico.